



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

05 DE NOVIEMBRE DE 2013

## **SUMARIO**

### **CAPÍTULOS**

### **TEMA**

- |            |  |
|------------|--|
| <b>I</b>   | <b>CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.</b>  |
| <b>II</b>  | <b>REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>   |
| <b>III</b> | <b>CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL<br/>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.</b> |
| <b>IV</b>  | <b>SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.</b>  |

**ANEXOS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

**ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>	<b>PÁGINAS</b>
<b>I</b>	<b>Constatación del quórum. -----</b>	<b>1</b>
<b>II</b>	<b>Reinstalación de la sesión. -----</b>	<b>2</b>
<b>III</b>	<b>Continuación del segundo debate del Código Orgánico Integral Penal. -----</b>	<b>2</b>
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Aguilar Armando. -----	2,26,34
	Andino Reinoso Mauro. -----	2,20,67,69, 112
	Serrano Reyes Nelson. -----	7
	Bustamante Ponce Fernando. -----	10,102
	Torres Torres Luis Fernando. -----	15,21
	Calle Andrade María. -----	23,64,107
	López Andrade José. -----	23
	Hernández Enríquez Virgilio. -----	29,66,93
	Aguilar Torres Ramiro. -----	34,98
	Peñafiel Montesdeoca Marisol. -----	38,83
	Donoso Chiriboga Patricio. -----	43
	Castillo Vivanco Bolívar. -----	47
	Páez Benalcázar Andrés. -----	50
	Yandún Pozo René. -----	55
	Garzón Ricaurte William. -----	57
	Moreta Panchez Miguel. -----	59
	Suspensión y reinstalación de la sesión.-----	68
	Ponce León Ximena. -----	77



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo, Segunda Vicepresi- denta de la Asamblea Nacional. -----	82
	Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. -----	88
	Tibán Guala Lourdes. -----	88
	Carrión Cevallos María. -----	92
	Carrillo Gallegos Betty. -----	99
	Vintimilla Jarrín Diego. -----	100
<b>IV</b>	<b>Suspensión de la sesión. -----</b>	<b>113</b>

---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

**ANEXOS**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Continuación del segundo debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal.**
  - 2.1 **Oficio N° 268-CEPJEE-P de 04 de noviembre de 2013, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión, remitiendo el texto del Proyecto de Código Orgánico con los cambios incorporados por el ponente del proyecto.**
3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.**
4. **Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas doce minutos del día cinco de noviembre del año dos mil trece, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Deseando a las compañeras y compañeros asambleístas, que tengamos hoy una muy buena jornada de trabajo, quiero decirles para conocimiento de todos, que lo que ustedes ven instalado en esta parte, es solamente para hacer una toma que va a salir en la próxima campaña publicitaria de la Asamblea Nacional. Para tranquilidad de todos y todas ustedes son solamente unas tomas generales. Así que con esa explicación de los equipos instalados en el Pleno de la Asamblea, señora Secretaria, por favor verifique quórum para dar inicio a la sesión, para la continuación de la sesión doscientos cincuenta y siete del Pleno de la Asamblea Nacional. -----

**I**

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta, buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento nueve asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

**II**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaría. Antes de darle la palabra al ponente, asambleísta Mauro Andino, ha solicitado la palabra el asambleísta Armando Aguilar.-----

**III**

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR ARMANDO. Señora Presidenta, señoras y señores asambleístas: En la última sesión del Pleno correspondiente a esta sesión, que es la doscientos cincuenta y siete, el Pleno aprobó la Exposición de Motivos, Considerandos, el Libro Preliminar, el Libro I y el libro II, del Código Orgánico Integral Penal por lo que, en atención al artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa solicito a usted, señora Presidenta, que en el transcurso de la sesión doscientos cincuenta y siete, y en el momento que usted considere pertinente, se someta a reconsideración lo resuelto por el Pleno, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta, Secretaria tome nota. Damos la palabra al Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias. Buenos días compañeras, compañeros asambleístas. En la continuación de esta sesión, señora Presidenta, y evacuando lo que tiene que ver al Proyecto de Código Integral Penal, hoy nos correspondería tratar el Libro III, que hace referencia precisamente a la ejecución de penas y a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

rehabilitación social, aspectos fundamentales que no solamente lo estamos desarrollando en este proyecto, sino que estamos cumpliendo con lo que establece la propia Constitución y algunos instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Y el principal trabajo que hemos realizado con respecto al Libro III es su reestructuración a fin de que se ajuste al principio resocializador, eso es algo importante y fundamental. En concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial se asegura el principio de jurisdiccionalidad, de modo que los derechos de las personas privadas de la libertad sean garantizadas en todo momento, por lo que se han establecido algunas competencias que permitan a las y los jueces cumplir con este fin, y cuando hablamos de juezas o jueces hablamos a los jueces de Garantías Penitenciarias, como así determina la propia Constitución de la República. En este sentido se ha determinado que en las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá, por lo menos, un juzgado de Garantías Penitenciarias. Se ha previsto también que dichos jueces tengan a su cargo el control y supervisión de la ejecución de las penas y las medidas cautelares. Hemos incorporado la función de cómputo de la pena en la que el juez determina con exactitud la fecha en que finaliza la condena, y la fecha desde la cual se puede solicitar el cambio de régimen de rehabilitación social, porque hablamos de un régimen cerrado, de un régimen abierto y de un régimen semiabierto. También se ha previsto, como competencia general de las y los jueces de Garantías Penitenciarias, el conocer y resolver sobre las solicitudes de traslado de lugar de la persona privada de libertad por razones de cercanía familiar, padecimiento de enfermedades, necesidad de tratamiento siquiátrico, seguridad y condiciones de hacinamiento que ocurren lamentablemente en varios



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

centros de rehabilitación, a pesar de los grandes esfuerzos que este Gobierno viene llevando a cabo para impulsar una verdadera política de rehabilitación social. También se ha regulado, señora Presidenta, la facultad para que los o las juezas puedan realizar inspecciones a los centros de privación de libertad. Esto es importantísimo, los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado tuvimos la oportunidad, antes de aprobar el Proyecto de Código Integral para segundo debate, de visitar algunos centros de rehabilitación social y allí pudimos observar cómo, en algunas provincias, todavía hay carencias de acciones positivas para garantizar los derechos de los privados de la libertad, y fundamentalmente de aquellos que hoy están sufriendo una condena. Finalmente, en lo que respecta a las y los jueces de Garantías Penitenciarias se han establecido algunas reglas generales de procedimiento para el trámite de incidentes, que estos jueces deben conocer y resolver. Por otra parte, atendiendo a la Constitución de la República, se incorpora en el Libro de Ejecución el Sistema Nacional de Rehabilitación, para que a través de él se cumpla con el mandato constitucional sobre la atención integral, de la que deben ser beneficiadas las personas privadas de la libertad. El Sistema de Rehabilitación Social será el organismo encargado de la administración de los centros de privación de libertad, sean estos provisionales o de rehabilitación para la atención integral de las personas privadas de la libertad. El organismo técnico, creado también en este Libro, será el competente para ejecutar las políticas previstas por el Directorio del sistema. Aquí nacen algunas interrogantes, algunas preocupaciones de algunos asambleístas que determinan o exponen que no solamente debería existir un organismo técnico sino que también, aparte de este organismo técnico, debería estar conformado el Directorio del Sistema,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

es decir que deberían existir dos organismos, pues hoy vamos a escuchar las ponencias, hoy vamos a escuchar las propuestas y si consideramos que eso es viable para garantizar aún más los derechos de las personas sentenciadas o privadas de la libertad, pues enhorabuena, habrá que recoger. De la misma manera, se ha ratificado la facultad constitucional del Ejecutivo para determinar la composición de algunas instancias administrativas que formarían parte del Sistema Nacional de Rehabilitación así como las atribuciones del mismo, que en el caso del proyecto original ya venían establecidas de manera taxativa. En lo que tiene que ver con el régimen general de rehabilitación social se instituyen varios regímenes de rehabilitación social, conforme a las circunstancias particulares de cada caso, mediante un sistema de progresividad para la aplicación de los mismos. Así tenemos que los regímenes se clasifican en régimen abierto, régimen semiabierto y régimen cerrado. Si es que una persona ha cumplido con los parámetros legales, reglamentarios, con los ejes de trabajo, con los ejes de salud, de deporte y una serie de ejes que están contemplados en el proyecto, puede pasar del régimen cerrado a un semiabierto o del semiabierto podría pasar al abierto, obviamente cumpliendo ya porcentajes, porcentajes elevados del cumplimiento de la pena. Una persona privada de libertad, señalo, insisto, puede pasar de un régimen a otro en razón de acatamiento o no acatamiento, de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, de los requisitos, insisto, previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias. Quienes cumplen con las normas disciplinarias, con los reglamentos, con el plan individualizado, obviamente que podrían acogerse a este régimen abierto que está determinado en el proyecto, como también al régimen semiabierto. Con el fin de garantizar los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

derechos de las personas privadas de libertad se ha establecido también un sistema de ubicación de la población penitenciaria, de modo que se cumpla con el principio de separación. En este sentido, en el Libro III se señala una serie de lineamientos que determinan los procedimientos a seguir respecto de las personas privadas de libertad, y los espacios en los que estos deben ser ubicados; clasificando, además, en diferentes niveles de seguridad máxima, mediana y mínima seguridad. Algo importante que está establecido en este Libro ha sido la regulación de varios ejes de tratamiento para las personas privadas de libertad, conforme a los instrumentos internacionales, como son las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, de las cuales el Ecuador es signatario y donde se señalan las reglas para una buena organización y un tratamiento tendiente a la rehabilitación y reinserción. En este sentido se han establecido cinco ejes: laboral, educativo, cultural y deportivo, salud, vínculos familiares y la reinserción. Adicionalmente, el Libro de Ejecución desarrolla el régimen disciplinario, prevé faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas, se determinan sanciones y procedimientos para juzgar dichas faltas disciplinarias con estricto apego a los principios constitucionales establecidos a favor de las personas privadas de la libertad; es decir, garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica. Finalmente, el Libro III prevé algunas reglas sobre repatriación, condiciones para el traslado y condenas para extranjeros y exoneración de multas, en caso de razones humanitarias. Esto un breve resumen, señora Presidenta, de lo que contiene el Libro III, sobre ejecución y rehabilitación social. Aspectos fundamentales para poder reinsertarlos en verdad en la sociedad, en la comunidad a aquellas personas que han sido condenadas, que están cumpliendo una pena y que luego de cumplir esa pena quedan en libertad, pues tenemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

que empujar todos para que esto sea una realidad. Yo aspiro y espero, señora Presidenta, que en el transcurso de este día, en el debate se puedan hacer propuestas que vayan a enriquecer esta propuesta que nosotros hemos hecho, como Comisión de Justicia y Estructura del Estado, y las sugerencias o las observaciones puedan ser canalizadas, por quien hoy funge como ponente, y poder ser incorporadas, insisto, para dotar de mejores derechos, de mejores garantías y que no quede nada ambiguo o nada oscuro en este Libro III. Por ello espero contar, insisto, con las propuestas y las sugerencias de ustedes, compañeros y compañeras assembleístas. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor assembleísta Mauro Andino. Vamos a dar paso a las diferentes intervenciones. Tiene la palabra assembleísta Fernando Bustamante. Tiene la palabra assembleísta Nelson Serrano.-----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO REYES NELSON. Buenos días, señora Presidenta, señores assembleístas: Con una de las frases normales quiero iniciar mi intervención. Una ley siempre tiende a ser perfecta, pero es preferible que sea perfectible. Se nos está entregando este Código Integral Penal en los libros que corresponde, hoy nos toca el de la ejecución de penas. Hemos visto al tratar cada uno de los temas una serie de adjetivaciones, una serie de subjetividades, una serie de normas para establecer, si se quiere, con claridad lo que pretendemos. Pero sobre todo la intención del Legislador es entregar un código que pueda ser fácilmente aceptado, transcrito y ejecutado por el Poder Judicial, y esto me parece lo más importante de todo. Después de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

setenta y tres años tenemos un Código que definitivamente puede ser usado en beneficio de la justicia, no en beneficio del juez, del cliente o del abogado, sino en beneficio de la justicia, y esto me parece fundamental. Con el tiempo y la aplicación de este Código se verá si realmente cumple o no cumple este cometido, repito, el cometido de establecer definitivamente la justicia. En esta parte, en esta parte fundamental quiero presentar algunos argumentos sobre artículos muy concretos, justo el artículo seiscientos setenta. El artículo seiscientos setenta con el que se inicia este Libro, habla sobre la competencia y dice: "En las localidades donde haya un centro de privación de libertad existirá, -ya está corregido el término existe por existirá-, por lo menos, un juzgado de Garantías Penitenciarias". Realmente a mí me preocupa que el término competencia no esté bien definido ni determinado en este artículo. Por eso yo creo que es fundamental y así lo solicito, luego lo entregaré por escrito al señor ponente, al compañero ponente, que se establezca con claridad la cuestión de la competencia en los siguientes términos: "Los jueces de Garantías Penitenciarias ejercerán su competencia en la circunscripción en la que existan establecimientos penitenciarios". Es fundamental aclarar el concepto porque lo que dice de competencia dice de materia, y lo que dice de jurisdicción dice de lugar, estas dos palabras van juntas y deben estar bien clarificadas en ese artículo. En este mismo artículo dice: "La ejecución de penas y medidas cautelares corresponde al organismo técnico encargado del sistema de rehabilitación social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de Garantías". Aquí me parece que se está entregando las competencias de los jueces de Garantías Penitenciarias, pero no establece ninguna de las competencias ni aclara la competencia de los jueces, inclusive el artículo no remite a la definición que establece la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

Ley Orgánica de la Función Judicial, la cual es reformada en la disposición reformativa vigésima novena, sobre los jueces y juezas de Garantías Penitenciarias. Por lo mismo, yo creo que es indispensable poner en este artículo las competencias de los jueces, que sería "Supervisar el cumplimiento y respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena privativa de libertad, podrán hacer comparecer ante sí a las personas privada de libertad o a los funcionarios o funcionarias del sistema de rehabilitación social con fines de vigilancia y control. Dos. Resolver las impugnaciones interpuestas por las personas privadas de libertad, respecto de las decisiones del organismo técnico encargado del sistema de rehabilitación social, relativas al régimen penitenciario de las personas privadas de la misma. Tres. Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto, y ejercer las demás funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas privativas de libertad". Repito, es indispensable que se establezcan con claridad en este mismo artículo las competencias de los jueces. Y traslado esa disposición reformativa vigésima novena de la Ley Orgánica de la Función Judicial a este Código Integral Penal. En el artículo seiscientos setenta y uno me parece, porque lamentablemente al último momento nos llegó una nueva numeración, me parece que se debe mejorar la redacción del inciso quinto, para especificar los actores involucrados, utilizando las palabras técnicas adecuadas al artículo. Entonces, el cómputo de la pena, cuando habla el artículo del cómputo de la pena, "La o el juez de Garantías Penitenciarias practicará el cómputo y determinará con exactitud la fecha en que finalizará la condena y, en su caso, la fecha a partir de la cual la autoridad competente del centro o la persona sentenciada podrá solicitar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

cambio de régimen de rehabilitación social”, etcétera. En el siguiente artículo, el seiscientos noventa me parece, que es la responsabilidad del Estado. En la responsabilidad del Estado dice el artículo: “Las personas privadas de la libertad se encuentran bajo la custodia del Estado”. El primer inciso, este que acabo de leer, no posee ningún tipo de estructura de ley, su redacción no aporta en nada al desarrollo del Código Integral Penal. Por eso creo que debe suprimirse esta parte, esta primera parte del artículo de responsabilidad del Estado y simplemente tomar el segundo párrafo que dice: “El Estado responde por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que tiene como resultado la violación de derechos de las personas privadas de la libertad”.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO REYES NELSON. Bien, gracias, señora Presidenta. Hay algunos otros artículos que también deben ser modificados. En definitiva lo que pretendo con mi intervención es aportar al articulado algunas disposiciones, que aclaren conceptos y que permitan clarificar definitivamente el contenido de la norma. Muchas gracias, señora Presidenta.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Fernando Bustamante.

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Muchas gracias, señora Presidenta. Tengo observaciones al articulado presentado, las voy a hacer por escrito, y quiero dedicar mi intervención más bien a

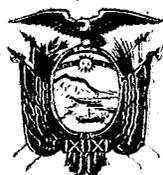


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

hacer algunas reflexiones de tipo conceptual, no en la esperanza de que ellas se traduzcan en el articulado, sino más como una manera de contribuir a la reflexión, cosa que también debemos hacer, aunque sea de vez en cuando en esta Asamblea. Quiero referirme al tema de la rehabilitación social, y partir diciendo que el Código que estamos a punto de aprobar, ciertamente representa una gran mejoría respecto al orden vigente, estoy absolutamente de acuerdo, que introduce innovaciones positivas dentro del orden vigente y tal vez esa es su limitación. Quiero hablar de ello, no de sus innegables méritos ni de las observaciones puntuales que pienso hacer. El problema de la rehabilitación social, creo yo, que es uno de los que están sometidos a una falta de reflexión más profunda en nuestra sociedad. En primer lugar, la primera cosa que yo quisiera señalar es que está marcada por un masivo imperio, de lo que voy a denominar la falacia de atribución, y me apoyo en la ciencia, en la Psicología, en la Psicología Social tal como existe hoy en día y en las conclusiones a las que ha llegado. Las premisas del sistema de rehabilitación social están desde su inicio, digo desde su inicio hace doscientos años del actual sistema que tenemos, basado en la penitenciaría o en la cárcel, en la falacia de atribución. ¿En qué consiste la falacia de atribución? consiste en suponer, y lo que voy a decir puede parecer chocante, pero es verdad, y lo voy a tratar de demostrar, que las causas del delito están en el fuero interno, en la manera de ser, en la índole del delincuente. Lo que sabemos ahora es que, salvo en los casos de sicopatología clara, no es la naturaleza ontológica del ser, de la persona, la que genera el delito, sino en gran medida factores situacionales. Hay situaciones, hay entornos, hay contextos criminogénicos, y no solamente es criminogénico un entorno, puede ser también conducente a otro tipo de conductas dañinas, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

ejemplo a las adicciones. Si ustedes visitan un siquiatra que busca curar adictos, por ejemplo alcohólicos o drogadictos, lo primero que le van a decir es no hay nada que yo pueda hacer si el señor no sale del entorno en que vive, de los amigos con los que farrea, del estilo de vida que tiene, de los lugares que frecuenta, de las amistades que tiene. El problema de la criminogénesis está centrado predominantemente en la naturaleza de los entornos y contextos en los que la gente vive y en la forma cómo la gente se relaciona entre sí. Voy a citar un experimento demoledor que es una de las mejores demostraciones de esto, el experimento de la prisión de Stanford. Stanford en Estados Unidos, en el Estado de California, mil novecientos setenta y tres, dirigido por el profesor Zimbardo se ha replicado en muchos contextos y ha seguido profundizándose desde entonces, no voy a entrar en los detalles. Pero básicamente lo que hace el profesor Zimbardo, es que toma gente absolutamente normal, buena, cumplidora de la ley, perfectamente ciudadanos maravillosos y los puede convertir en cinco días, o en violadores de los derechos humanos o en criminales, o en gente que actúa como criminales, poniéndolos en un contexto determinado. La rehabilitación social, no olvidemos, no pasa por la cárcel por mucho que la vamos a mejorar, por mucho que la vamos a perfeccionar hoy en día, pasa por la destrucción de aquellos factores contextuales que son criminogénéticos, de esos contextos que hacen que cualquier persona, independientemente de su naturaleza, se convierta en una persona propensa a delinquir. Es verdad lo que digo, lo único que va a resolver el problema del delito, lo único que va a dejar de producir delincuentes no es la cárcel, no es el sistema centrado en la cárcel, es el cambio de esos contextos sociales, humanos, sicosociales en los cuales las personas son forzosamente llevadas a actuar de manera antisocial, y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

eso es algo que podemos plantear incluso desde la teoría social más clásica, desde el marxismo, si queremos tomar una posición revolucionaria y de izquierda. ¿Qué es lo que decían los padres pensadores tanto del marxismo como del positivismo? El crimen, la adicción, el alcoholismo surgen del terreno fértil que un determinado tipo de sociedad instala para hacer que las personas por fuerza tengan que conducirse de esa manera so pena de no sobrevivir. No olvidemos nunca que cuando estamos hablando de delito, de rehabilitación, no hemos terminado, ni siquiera hemos empezado nuestra misión, si no empezamos por cambiar esas formas de vida, de acción y de convivencia, que son en sí las que pueden convertir a cualquiera en un criminal o en un delincuente. Sacar al criminal de la delincuencia es sacarlo de esos contextos criminogénicos o cambiar esos contextos criminogénicos. Por lo demás, ya sabemos hace treinta o cuarenta años que la cárcel, no importa cuán bien la reformemos, no importa cuánto la adornemos, no importa cuánto la perfeccionemos es una forma paradójica de enfrentar el problema. Porque, ¿qué es lo que estamos haciendo? Tomando a las personas presuntamente más dañadas de la sociedad y haciéndolas que vivan juntas, que se refuercen mutuamente, que creen un clima, una sociedad en donde el estándar y la normalidad es precisamente la ilegalidad, el desprecio a las normas sociales de convivencia, que para bien o para mal hemos adoptado. Algún día, no es el momento, tal vez por ahora tenemos que vivir con esta solución parcial, esta mejora de lo que no es tan bueno, vamos a tener que plantearnos seriamente el problema de la prevención y de la reparación del crimen. Por ahora tenemos el Código Penal, tenemos que impulsarlo, pero recordemos siempre, recordemos que ya está demostrado, el delito se genera en las cárceles, se reproduce en las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

cárceles, como decía Michel Foucault el lugar de reproducción del hampa es la cárcel, no es el lugar donde vamos a reparar el hampa, no es el lugar donde vamos a eliminar el problema, es el lugar donde lo vamos a institucionalizar, lo vamos a condensar y lo vamos a reproducir. Al menos lo que en este Código Penal se plantea, ciertamente es mejor que el turbio y sórdido medio en el que hoy en día vivimos, que garantiza esa delincuencia, que garantiza la violencia y la ilegalidad y que no se resuelve con tecnología, no por lo menos con tecnología electrónica, que no se resuelve con vigilancia, que no se resuelve con control, se resuelve con formas de vida en las cuales las personas tengan positivos y sanos incentivos, para conducirse sanamente unas con otras. Esta afirmación que hago, estas cosas que digo, sin duda alguna que no es óbice para que sea posible mejorar lo que tenemos. Las observaciones que estoy haciendo van en ese sentido, pero no debemos olvidar nunca, recordar siempre que el problema, desde una perspectiva revolucionaria y de izquierda, no se resuelve en la cárcel. La cárcel es un problema que hay que resolver, la cárcel es una institución que hay que liquidar, la cárcel es una fuente generadora del problema que supuestamente debe resolver. Debemos pensar más bien, qué estamos haciendo en la vida, aquí, afuera, que hace que delinquir, que violar las normas, que actuar antisocialmente sea la salida razonable y racional para muchas personas situadas en situaciones, perdón la redundancia, en la cual no queda más, para salir adelante mejor o para ganar en la lucha por la vida, que ese camino que las leyes sancionan y muchas veces también castigan con severidad. Esas son las observaciones o las reflexiones generales que quiero hacer, es un recordatorio, es simplemente para pensar en este debate que tenemos que hacerlo, entrando en la letra misma de la propuesta que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

nos hace, cuyas virtudes no niego y que impulsaremos y que seguiremos tratando de mejorar, pero recordando si es que queremos tomar en serio a la ciencia de la Psicología, de la Psicología Social, de la Antropología que hoy en día han avanzado en el mundo, evitemos caer en la falacia de atribución. El ochenta por ciento de las causas de la criminalidad están en el contexto en el cual se desenvuelve la persona, y la cárcel es otro contexto criminogénico más, solo que institucionalizado de otra manera. Muchas gracias, señora Presidenta, estimados colegas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Luis Fernando Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta, señores asambleístas: Me sumo a la moción que ha presentado el honorable Armando Aguilar, para que se reconsidere todo lo aprobado hasta ahora en lo correspondiente al Código Integral Penal. Ojalá podamos hoy mismo, votar la reconsideración para abrir un nuevo espacio de debate, no solamente sobre el delito de mala práctica profesional que se encuentra muy mal concebido, sobre las contravenciones de tránsito, sino sobre esa serie de delitos que van a sancionar no precisamente a los criminales que asesinan o violan, sino a aquellos ciudadanos de bien, que generan actividades económicas y muchos también que opinan por los medios de comunicación colectiva. El Libro III, que hoy debatimos, es una especie de antibiótico a la infección punitiva del Libro I, en materia de delitos de opinión y delitos económicos. Cuántos delitos incorporamos en el Libro I que sancionan a través del pánico económico, a aquel que opina o informa, con una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

pena que va de siete a nueve años; cuántas infracciones tributarias se incorporaron para sancionar, señores asambleístas, a aquellos que no presenten documentos tributarios completos; y, en materia de punibilidad de las personas jurídicas de derecho privado, cuántas infracciones van a sancionar a socios, accionistas y administradores. En buena hora que el Libro III tenga avances frente a lo que consagra ahora el Código de Ejecución de Penas. Si llegara a materializarse todo lo que el Libro III prevé tendríamos cárceles del primer mundo, tendríamos cárceles que precautelen los derechos de aquellos que sin sentencia van en calidad de sospechosos y, por supuesto, como inocentes a las cárceles ecuatorianas. Los nuevos regímenes que se consagran en el Libro III, que por supuesto son un experimento, van a tener desenlaces no sabemos si positivos o negativos, pero en último término, pasar del régimen cerrado al abierto, por el semiabierto, es una experiencia nueva en el país que va a remover las estructuras de las cárceles y de los centros de rehabilitación en el país. Una innovación, por supuesto interesante, que al final tendrá que ser resuelta y decidida por el Juez de Garantías Penitenciarias, juez que en buena hora va a operar en el país con la fuerza que le da el Código; sin embargo, con muchísimos temores, porque el gran problema de la justicia ecuatoriana es que el juez no tiene independencia, el juez por regla general en el país no tiene ese grado de autonomía para generar la confianza suficiente entre quienes son objeto de sus decisiones. En el Libro III, por ejemplo, se establece el organismo penitenciario nacional, dirigido por el Ejecutivo, integrado por ministros y altos funcionarios del órgano Ejecutivo. ¿Cuál va a ser, me pregunto yo, la independencia del Juez de Garantías Penitenciarias frente a este organismo, integrado básicamente por aquellos que componen la Función Ejecutiva? Me



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

dirán, es que en el Libro III las atribuciones del órgano administrativo están claramente fijadas y las del Juez de Garantías Penales, igualmente, claramente fijadas y ninguna de ellas choca ni se entrecruza; sin embargo, en la práctica veremos a los jueces de Garantías Penitenciarias subyugados, tanto al Consejo de la Judicatura como a este órgano administrativo de las cárceles ecuatorianas. Por ello sería importante que en el Libro III se introdujeran disposiciones que garanticen la completa independencia del Juez de Garantías Penitenciarias. Yo quiero ver, una vez que se apruebe el Libro III, qué va ocurrir, por ejemplo con un Asambleísta ecuatoriano ya condenado, el asambleísta Cléver Jiménez, él, condenado como está no por haber matado, no por haber violado, condenado por un delito de opinión, que ya está por desaparecer en la nueva legislación penal, ¿a dónde va a ir? En el artículo seiscientos ochenta y seis del Libro III, resulta que el asambleísta Jiménez estará junto a aquellos delincuentes peligrosos que tienen condena. Por ello es importante que en el artículo seiscientos ochenta y seis se incorpore, creo yo y estoy seguro que los demás estarán de acuerdo, algún mecanismo para aquellos que van a ser sancionados por delitos de opinión y por otro tipo de infracciones que lindan, con lo que se conoce en teoría como los delitos políticos, tengan un espacio diferenciado. Si leemos atentamente el artículo seiscientos ochenta y seis, prácticamente el asambleísta Cléver Jiménez será llevado, cuando sea apresado, prácticamente a un lugar donde están todos los condenados, en medio de un peligro al que no puede estar expuesto quien supuestamente ha cometido un delito de opinión. Ahí existe una gran debilidad en el Libro III, y este tema sí debe preocupar porque en los regímenes autoritarios, en aquellos donde uno duda de la independencia de la Función Judicial, en aquellos donde la disidencia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

en materia de ideas, lleva a unos a la cárcel y a otros prácticamente, a ver cómo ciudadanos ecuatorianos cumplen penas desproporcionadas, es un requisito indispensable que en las cárceles ecuatorianas este tipo de infractores no puedan tener un tratamiento parecido al que tienen sí, aquellos delincuentes que deben estar en las cárceles ecuatorianas. Hoy las cárceles ecuatorianas tienen a cerca de veinticuatro mil ecuatorianos y extranjeros, hasta hace cuatro años no había más de catorce mil, en poco tiempo se ha duplicado la población carcelaria, ¿cuántos de esos veinticuatro mil son simplemente sospechosos o inocentes? Más de la mitad, el resto tiene condenas. En esas circunstancias, con un Código Integral Penal punitivo en materias de delitos de opinión, delitos económicos, delitos que sancionan a las personas de bien, me temo que tengamos en lo futuro a más inocentes y a más sospechosos en las cárceles ecuatorianas, y a muy pocos delincuentes de verdad en las cárceles, porque la gran mayoría de ellos seguirán como ahora, en las calles del país, generando inseguridad y generando, por supuesto, malestar. Debería pensarse en el Libro III en la posibilidad, señores legisladores, de que exista alguna forma de privatización de las cárceles ecuatorianas. Varios países, entre ellos, Brasil, antiguamente presidido por Lula da Silva y ahora por Rouseff, de formación socialista, han incorporado para una mejor administración de algunas cárceles del país el sistema de la participación privada. En este Código esta participación está completamente cerrada. Por el tiempo, señora Presidenta y señores legisladores, quiero expresar mi preocupación por cuanto se han incorporado en las reformatorias y en las derogatorias, normas completamente ajenas a los temas penales, procesales penales y de ejecución de penas. Hasta ahora no entiendo por qué se va a reformar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

aprovechando la aprobación de este Código, todo lo concerniente al sistema de conjuces en la Corte Nacional de Justicia, no entiendo, no hay razón alguna para que esas reformas se incorporen en el Código, tampoco logro entender, señores legisladores, por qué se hace una reforma de varios artículos de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Sí, señora Presidenta, muchas gracias. El artículo once, el trece, el catorce, el dieciséis, el diecisiete, qué tienen que ver con lo que estamos aprobando. La jurisdicción contencioso administrativa no tiene competencias en materia penal, procesal penal, sin embargo se reforman artículos completamente ajenos; así como otro, la reforma del artículo ciento veintiuno de la Ley del Sistema Financiero, que tiene que ver con depósitos básicamente que hacen instituciones, que no tienen la autorización y alguna sanción administrativa de la Superintendencia de Bancos. Son estos tres aspectos en el ámbito de las derogatorias y las reformas que me preocupan, porque no encuentro explicación alguna para que se hayan incorporado en la parte final, ¿o es que quieren aprovechar la aprobación del Código Integral Penal para reformar colateralmente temas ajenos a lo que estamos discutiendo? Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Punto de orden, asambleísta Mauro Andino.-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Muchísimas gracias, señora Presidenta. En relación a lo que ha mencionado el asambleísta Luis Fernando Torres, algunas precisiones. Decía, por ejemplo, que por opinar o por informar a través del pánico financiero o del pánico económico, hoy podrían ir a la cárcel. No es así tan sencillo de que simplemente por informar o por opinar alguien se va a ir a la cárcel. Hay que leer íntegramente lo que dice el artículo trescientos, por ejemplo, cuando habla del pánico económico: "La persona que dentro o fuera del país, publique, difunda o divulgue noticias falsas que causen daño a la economía nacional para alterar los precios de bienes o servicios, con el fin de beneficiar a un sector, mercado o producto específico, será sancionada...", cuando ocurra eso puede ser sancionado una persona, no por el simple hecho de informar o de opinar. En el artículo tres dieciséis, del pánico financiero: "La persona que divulgue noticias falsas que causen alarma en la población y provoquen el retiro masivo de los depósitos de cualquier institución del sistema financiero y las de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera, que pongan en peligro la estabilidad o provoquen el cierre definitivo de la institución, podrá ser sancionada..."; es decir, si alguien comete este tipo de accionar es lógico que tiene que ir a la cárcel, es lógico que tiene que ser procesado, ¿o queremos un nuevo feriado bancario en el Ecuador?, ¿o queremos que mucha gente muera?, ¿o queremos que mucha gente pierda su pequeño patrimonio que tenía en los bancos, allá en los años noventa? Señora Presidenta, estas precisiones y la última, en el asunto del señor Jiménez. Si el señor Jiménez violentó la ley, acusó falsamente del cometimiento de un delito, pues



REPÚBLICA DEL ECUADOR

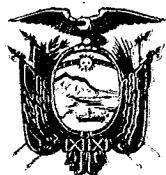
*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

simplemente tendrá que responder, y no es que él o cualquier otro va a ir a estar con los delincuentes de alta peligrosidad. En el artículo seiscientos noventa y ocho hablamos de los niveles de seguridad: "Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social, se considerarán los siguientes niveles de seguridad: Uno. Máxima seguridad", ¿para quiénes? Para aquellos que son delincuentes peligrosísimos, narcotraficantes, asesinos, violadores. "Dos. Media seguridad"; y la tercera: "Mínima seguridad". Entonces, hay una escala y de acuerdo a estos niveles de seguridad será en dónde se les ubique a quien tiene que ir a cumplir una pena, llámese Jiménez o llámese quien haya atentado a la democracia o haya participado en el 30-S. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene derecho de réplica, asambleísta Luis Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta, señores asambleístas: Quiero repetir lo que he dicho en la Asamblea en varios debates y en los medios de comunicación. Estoy de acuerdo con el delito de pánico financiero, porque es un delito de resultado, ese delito solamente se produce cuando se da el retiro masivo de fondos con una información falsa. Está bien como se ha tipificado en el Código Integral Penal y la pena de cinco a siete años parece razonable. Lo que sí resulta irrazonable es el delito de pánico económico, y estoy completamente en desacuerdo, un delito que no tiene antecedentes en la legislación comparada, un delito no de resultados sino prácticamente de medio; un delito que algunos técnicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

llaman inclusive de peligro abstracto, que es el daño en la economía, un tema completamente subjetivo, y la pena que le van a imponer a aquel que da su opinión o que informa, presumiblemente de modo falso, es una pena que va de siete a nueve años, es una pena mayor para aquel que por una noticia provoca el retiro completo de los fondos de una institución bancaria. De ahí mi cuestionamiento, cualquier analista económico al que se le procese por este delito, va a estar en las mismas condiciones en las que están otros que tienen sentencias, en este caso, que van de siete a nueve años. Estos son los temas que preguntan y por ello he dicho al iniciar mi intervención antes, señora Presidenta, que la infección punitiva ojalá se corrija con el antibiótico que trae el Libro III. En cuanto al asambleísta Jiménez, se trata de un delito de opinión, él ha sido condenado por una injuria y, al final, su tratamiento no puede ser igual al de cualquier otro. Ha dicho el asambleísta Andino que existen diversos niveles de seguridad, así es, qué garantiza que el asambleísta Jiménez, el primer día que va a la cárcel, no sea llevado al nivel de media seguridad o al de máxima seguridad, y luego habrá que hacer las gestiones ante el Juez de Garantías Penales, porque solo ese juez puede resolver para que pase a otro lugar. ¿Qué pido yo? Que en el artículo seiscientos ochenta y seis se incorpore una nueva categoría: los delitos de opinión, los delitos económicos y, por supuesto, los delitos políticos. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene punto de información, asambleísta María Augusta Calle. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera Presidenta. Creo que vale la pena aquí refrescar la memoria. El asambleísta Jiménez no dio una opinión, no. El asambleísta Jiménez hizo una denuncia en la Fiscalía del Estado contra el Presidente de la República, imputándole un falso delito. Eso no es delito de opinión, por favor, eso se llama calumnia. Ahora dónde va a purgar la pena el asambleísta Jiménez, la preocupación del asambleísta Torres, esté tranquilo, seguramente se ha de ir a Panamá, ahí es el sitio donde van todos. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra... Más respeto en la sala, por favor, a los asambleístas de oposición. Tiene la palabra, asambleísta José López. -----

EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ ANDRADE JOSÉ. Buenos días a todos y todas. Quiero empezar esta participación indicando que como asambleístas nacionales, provinciales, tenemos que recoger el pensamiento y las reflexiones de todos aquellos habitantes que votaron por nosotros, más aún cuando se trata de un Código que tiene que ser reformado después de setenta y tres años de existencia, donde las realidades actuales requieren de mayor detalle en el análisis y en la reflexión. Por eso quiero empezar solicitando que se tome en cuenta a muchos sectores que no han sido hasta cierto punto tomados en cuenta en esta discusión. Quiero solicitar, de manera comedida, que la Comisión correspondiente tome en cuenta a las universidades, sobre todo a las facultades de Derecho, a sus profesionales y a sus profesores. En el actual momento estamos debatiendo el Libro III, esto requiere de una responsabilidad muy grande de parte del Estado, sobre todo si



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

queremos que el Libro III, como está redactado, se llegue a ejecutar, velando por los derechos de los procesados que van a ingresar a los centros de rehabilitación penitenciaria. Como ustedes están observando y leyendo en este Libro III se garantizan muchas situaciones en beneficio del procesado, y está bien porque estas personas fueron a parar en los centros de rehabilitación por muchas necesidades insatisfechas por el mismo Estado. Por lo tanto, se requiere de una responsabilidad extensa de parte del Gobierno, sobre todo en el presupuesto y en todos los insumos y elementos que va a requerir el cumplimiento de todas las disposiciones de este Libro III. Quiero comentar también que en este Libro se ha obviado una situación importante, ¿qué va a pasar con los procesados que pueden ingresar por reincidencia? Me parece a mí que estas personas que ingresan por reincidencia a los centros de rehabilitación penitenciaria, no deben tener posibilidad de regímenes de privación de libertad semiabierto o abiertos. Es importante establecer la calidad de reincidente en el cometimiento de un delito. Otra situación importante que quiero puntualizar es el seguimiento a los liberados, es decir a las personas que salen de los centros de rehabilitación. En el Libro III se expresa que habrá el seguimiento de un año consecutivo y sobre todo para evitar la reincidencia. Me parece que es un plazo muy corto, yo sugeriría que sea un plazo de por lo menos tres años en el seguimiento de una persona que sale de un centro de rehabilitación penitenciaria. Otro punto importante y se establece en el Código, en el Libro III, sobre el tema de no permitir la impunidad en las cárceles, pero quisiera agregar una situación importante. Si una persona es agraviada en la cárcel, es decir, es afectada en su salud por agresiones físicas tiene que ser cambiada de centro de rehabilitación, es decir, debe ser reubicada en otro, porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

aparentemente su integridad física estaría en riesgo. Un punto importante es el Plan Individualizado del Cumplimiento de la Pena, este plan debe tener ejes muy importantes como son la educación del procesado, el terminar tal vez sus procesos de educación, sea en el bachillerato, sea en el tema de educación superior, también tiene que ser tomado en cuenta un plan específico, que aprenda un arte, un oficio que le permita defenderse más adelante. Tiene que estar establecido que esos ejes se cumplan y, sobre todo, el eje en el campo psicológico, que se haga un seguimiento antes de que la persona sea liberada, si es prudente que esa persona, hasta cierto punto, tenga un tratamiento psicológico dentro del centro de rehabilitación. Un punto importantísimo es cómo debe estar integrado el organismo técnico. Ese organismo técnico tiene que estar integrado por muchos profesionales que con su actividad y con su contingente ayuden a la rehabilitación integral del procesado, es decir, por médicos, psicólogos, psiquiatras, educadores, personas que hasta cierto punto puedan rehabilitarle al procesado para que al salir no tenga ninguna injerencia en aspectos que vayan en contra de la ley. Por lo que acabo de exponer es importante que la Asamblea analice bien no solo este Libro, sino los otros que ya se analizaron en días anteriores, que se tomen en cuenta todos los argumentos de las personas que no han sido partícipes de este proceso de reflexión. He visto en el listado de personas que han asistido a las diferentes comisiones, que no se han tomado en cuenta a organizaciones ni tampoco a las universidades. Solicito nuevamente, que eso sea tomado en cuenta en los próximos días. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

asambleísta Armando Aguilar. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR ARMANDO. Señora Presidenta, muchísimas gracias. La discusión del III Libro del Código Integral Penal se sustenta en nuestra Constitución de la República, el artículo treinta y cinco que determina cuáles son los grupos de atención prioritaria, entre los que señala a las personas privadas de libertad, pero también en convenios internacionales, en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. De tal manera que estamos en la línea correcta al establecer unos nuevos parámetros y unas nuevas formas en la ejecución de las penas, en el cumplimiento de las penas por parte de las personas privadas de libertad. Yo lo que quería en esta intervención es, dejar señaladas algunas preocupaciones y van en el sentido de que si bien es cierto, en el artículo doscientos uno de la Constitución de la República, se establece que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos, cosa que efectivamente se desarrolla en los artículos de este Libro III. Pero mi preocupación va en el sentido de que en el artículo doscientos dos de nuestra Constitución, se establece, yo tengo esa lectura, se establecen dos organismos, un organismo técnico que el primer inciso del artículo doscientos dos claramente le da las funciones, las facultades, las competencias que dice "este organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, de las políticas del sistema; administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema"; y, en el inciso tres del mismo artículo doscientos dos, se establece que "el directorio del organismo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley". En el texto que hoy estamos debatiendo, en el artículo seiscientos setenta y ocho, se determina el organismo técnico y se le establecen sus atribuciones, que me parecen las correctas, las adecuadas, las que están dentro de la normativa constitucional. Además se dice, el organismo técnico, en el seiscientos setenta y ocho: "El organismo técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad". Pero lo que me preocupa es en el artículo seis setenta y nueve cuando habla del directorio, y señala el directorio del organismo técnico y establece ahí o señala cuáles son sus integrantes, y los enumera a los ministros de Estado, el de Justicia y Derechos Humanos, Salud Pública, Relaciones Laborales, Educación, Inclusión Económica y Social, Cultura, Deporte y la Defensoría del Pueblo, no se dice nada respecto del personal especializado en materia de rehabilitación y reinserción de los sentenciados. Además, en el segundo inciso del artículo seiscientos setenta y nueve, claramente, claramente se dice: "El directorio podrá invitar a profesionales del organismo técnico capacitados en áreas tales como Psicología, Derecho, Sociología", me parece bien, me parece bien la redacción, pero ahí nos da la impresión, hacemos una lectura de que efectivamente tienen que haber dos organismos, es decir, el organismo, el directorio del organismo de rehabilitación social, que deberían estar precisamente los ministros de Estado a cargo de una serie de responsabilidades, que van a estar concomitantemente relacionadas con la rehabilitación y la reinserción luego de que cumplan la condena. Me parece que el directorio del organismo de rehabilitación social debe estar conformado por los ministros de Estado y por la Defensoría del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

Pueblo. Pero hay que incorporar, y ahí sí, yo no puedo decir quiénes, ahí tendrá que la Comisión en coordinación con los ministerios competentes, en este caso yo creo que el Ministerio de Derechos, de Justicia y Derechos Humanos, tiene que incorporarse un artículo en el que se establezca claramente cuáles van a ser los integrantes del organismo técnico y, redefinir el tema del directorio. El directorio conformado por los ministros de Estado debe ser el directorio del organismo de rehabilitación social, que también hay que darles las competencias de dictar la política de rehabilitación social, competencias reglamentarias, la competencia que la propia Constitución le señala y que es la de nombrar al personal de seguridad, perdón, al personal de seguridad, al técnico y al administrativo del sistema de rehabilitación social. Eso lo dejo como una preocupación, no puedo presentar, no lo voy a hacer, no es mi competencia establecer quiénes van a conformar parte de este organismo técnico, pero sí creo que se debe dejar con claridad definido este tema del organismo técnico. Y tengo también una preocupación en el artículo setecientos siete, que habla respecto de las remuneraciones de las personas privadas de libertad y que de hecho van a realizar una serie de actividades económicas, se establece ahí porcentajes respecto a que van a estar destinados esos recursos y como las personas privadas de libertad están en interdicción y no van a poder, por ley, no pueden administrar sus recursos, sus bienes, entonces ahí se señala en el último párrafo del primer inciso y dice "...el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entrega a su salida". Yo sí creo que ahí debemos dejar claramente señalado quién va a administrar ese fondo, que bien podría ser el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dándoles algunas garantías para que no exista después



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

problemas en el tema de cómo se va a manejar, habría que buscar la figura, el mecanismo para que ese treinta por ciento esté plenamente asegurado y que además, esos depósitos, esos recursos, ganen una rentabilidad financiera. Esas son las observaciones que tengo a este Libro III. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta María Augusta Calle. Tiene la palabra asambleísta Hólger Chávez. Tiene la palabra asambleísta Virgilio Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Gracias, señora Presidenta. Quiero empezar, al igual que lo han hecho otros colegas, reconociendo que efectivamente en este Libro III del Código Orgánico Integral Penal hay significativos avances respecto de cómo se desenvuelve actualmente el sistema de rehabilitación social, y lo que se pretende que sea con la aplicación de este Código Integral y con la aplicación en concreto del Libro III. Hay muchísimos avances respecto del tema de rehabilitación, respecto de las condiciones de peligrosidad, respecto de las posibilidades de acceso a la educación, en general hay muchos avances que buscan cumplir el objetivo que está señalado en la Constitución, en el artículo doscientos uno y también que está plasmado en el artículo doscientos dos de la Constitución, creo que hay avances. Sin embargo, me parece que es importante también establecer algunas reflexiones. En primer lugar, quiero reconocer y felicitar la decisión del ponente, de efectivamente adecuar el tiempo en el que está redactado el Código Penal; ya se había señalado aquí, no era adecuado que el Código Penal esté en presente porque básicamente incumplía dos elementos doctrinarios que son fundamentales para la aplicación de

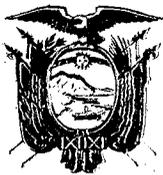


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

cualquier norma de carácter penal, primero que esté previamente tipificado; y, segundo que el individuo incurra en esa conducta delictiva, por lo tanto era inadecuado que esté en tiempo presente, ahora en la última versión que nos han podido proporcionar, efectivamente se establece ya en el tiempo futuro, y entiendo que básicamente esto que se hace en el Libro III tiene que adecuarse en el Libro I y II bajo la reconsideración que ya se ha presentado, de la cual también me parece importante que podamos votarla; pero creo que no es el momento. Me parece que el momento oportuno es que una vez que aprobemos el Libro III y las reformatorias y la derogatorias podamos, en conjunto, entrar en un proceso de reconsideración. Sin embargo, me parece que es fundamental que todavía se haga una revisión exhaustiva de algunos artículos que siguen estando, que siguen redactados en tiempo presente y que complica la redacción del Código, y complica incluso la posibilidad de cumplimiento de lo que está planteado en el Libro III. Hay algunos "es" que tienen que convertirse en "será"; hay algunos "tiene" que tienen que convertirse en "tendrá"; hay algunos elementos que son objetivos, como los centros de privación de libertad cuentan, ahora los centros de privación de libertad no cuentan con ninguna de las características que están aquí planteadas. Solo para, ojalá el ponente y los compañeros de la Comisión puedan recoger, quizá hay otros, pero menciono, enumero algunos de los artículos en que sigue subsistiendo el problema del tiempo. El artículo seis setenta y tres, el seis setenta y ocho, el seis setenta y nueve, seis ochenta, seis ochenta y uno, seis ochenta y dos, seis ochenta y nueve, seis noventa, seis noventa y dos, seis noventa y cuatro, seis noventa y siete, setecientos uno, setecientos siete, setecientos trece, setecientos diecisiete, setecientos veintiséis, setecientos veintisiete, veintiocho y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

veintinueve. Ahí tenemos por los menos más de quince artículos en los cuales la redacción sigue estando en presente y, por lo tanto, entra en contradicción con lo que está establecido en el conjunto del Libro. Un segundo elemento que quisiera observar precisamente es lo que se señala en el artículo seis ochenta y tres relacionado con la flagrancia, y en este artículo, en el artículo seiscientos ochenta y tres se dice expresamente, me voy a permitir retomar, dice, en el segundo inciso "En la aprehensión por flagrancia deben registrarse los hechos y circunstancias que la motivaron. La privación de libertad, en este caso, no excederá de veinticuatro horas". Y precisamente con la explicación que el compañero ponente ha realizado, siendo integral, deberá excluirse, pues, de esta norma que está planteada de esa forma lo que establece el artículo quinientos veintiséis del propio Código, porque en el quinientos veintiséis del propio Código establece que estas veinticuatro, no puede durar efectivamente más de veinticuatro horas, a menos que se realice la audiencia oral, pero en este artículo, en el seis ochenta y tres, no excluye o por lo menos no establece una adecuada concordancia con lo que se señala en el quinientos veintiséis. Por lo tanto se deja a discrecionalidad del juez cómo interpretar, si debe aplicarse estrictamente, si debe aplicarse lo que plantea el seis ochenta y tres o, tiene que considerarse también lo que está en el quinientos veintiséis. Ahí hay dos normas que aparecen contradictorias y que tienen que corregirse al igual que se lo hace, que aparecen como normas contradictorias, al igual cuando, por ejemplo se habla de que pueden ingresar únicamente a los centros de rehabilitación las personas que cuenten con autorización de la autoridad, pero no se excluye el régimen de visitas que está planteado en el propio Código. Por lo tanto es necesario poder considerar estas contradicciones que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

aparentemente existen. Un tercer aspecto al que me quisiera referir y que ya lo topó en su intervención el colega asambleísta Fernando Bustamante, y quisiera profundizar esto, es precisamente este avance significativo que cuenta con el sistema cerrado, semiabierto y abierto. Efectivamente, esto es un paso en el sistema de rehabilitación social, pero no olvidemos también que con este Código se está eliminando todo lo que significaba el sistema de rebajas. Y yo aquí quiero señalar, efectivamente ese mecanismo ha sido abusado, ha funcionado mal, pero no necesariamente el mecanismo es el que estuvo mal, sino la falta de una fortaleza institucional del Estado para que ese mecanismo pueda cumplirse en adecuadas condiciones. Y quiero recoger el planteamiento conceptual que hacía Fernando Bustamante, recurriendo además a Foucault, en el sentido de que muchas veces puede presentarse un proceso de especialización del hampa y de especialización del crimen, cuando se mantienen sistemas prolongados de privación de la libertad. Por ello yo quiero plantear esta reflexión, entiendo compartida, y recojo en esto lo que señalan las propias autoridades del Ministerio de Justicia, no es adecuado establecer un porcentaje como norma general, no es adecuado, porque obviamente está castigando de manera mucho más severa precisamente, a personas que cometieron infracciones que son sancionadas con menos años de pena privativa de la libertad. No es lo mismo el sesenta por ciento para quien tiene que cumplir tres años, estamos hablando de un año siete meses, ocho meses; de los tres años, que para quien tiene que cumplir veinte, no es lo mismo. Por lo tanto, tal cual establece el propio Código en este sistema de progresividad, y atendiendo la propuesta del propio Ministerio de Justicia, debería establecerse una graduación, una progresividad tal cual dice el Código. Este principio de progresividad no se refleja en lo que está escrito, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

propuesta del Ministerio de Justicia, que por lo menos debe debatirse, es que para todos aquellos delitos que son sancionados con menos de tres años se exija el cuarenta por ciento del cumplimiento de la pena; para aquellos que son entre tres y diez años, el cincuenta; y, para aquellos delitos que son sancionados con prisión, pena privativa de la libertad de más de diez años sea el sesenta por ciento, como está planteado aquí. El establecer un solo porcentaje parece inadecuado y parece además que es injusto. Creo que es un tema que tiene que revisarse de manera adecuada, recogiendo precisamente toda la argumentación conceptual que hacía esta mañana el colega Fernando Bustamante. Y eso a su vez nos obliga, colegas asambleístas y compañeros de la Comisión, a que revisen lo que se plantea en el artículo sesenta y cuatro, sobre la condición de expulsión de los extranjeros. ¿Qué pasa si un extranjero que ha cumplido su norma de conducta, su plan de vida, sale al régimen semiabierto? Esa persona no puede acaso, por ejemplo, ¿retornar a su familia, no puede establecer obligaciones familiares como por ejemplo, tener hijos?.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. ...¿no puede reinsertarse? Gracias, compañera Presidenta. ¿No puede reinsertarse adecuadamente a un sistema laboral o familiar porque después, al cumplimiento de la pena, va a ser sancionado también con la expulsión del país? Es absolutamente contradictorio. No puede ser que una persona que salió, que por ejemplo tiene un hijo y que ha realizado una vida, que se ha reinsertado efectivamente a la sociedad, luego por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

cumplimiento de la pena tenga que salir necesariamente expulsado del país. Revisen, por favor, el artículo sesenta y cuatro, es contradictorio con esto que se está planteando de régimen semiabierto a abierto y es contradictorio con la norma constitucional. Y, finalmente, tengo otras observaciones concretas que las haré llegar. Pero también sobre el directorio, ya el colega Armando Aguilar ha expresado un criterio, no coincido con ese criterio, creo que el artículo doscientos dos nos habla de un solo directorio, pero en lo que sí tiene que revisarse es que tal cual dice la Constitución, colega Andino, la Constitución, el doscientos dos habla que el directorio tiene que estar integrado por miembros de la Función Ejecutiva y profesionales, los profesionales no solo son consultados, y establece que es precisamente la ley la que tiene que señalar cómo esos profesionales son parte del organismo técnico. Por lo tanto, lo que está planteado como directorio incumple precisamente lo que señala la Constitución en el artículo doscientos dos. Hay otras observaciones puntuales que las haré llegar, pero aquí hay unos elementos que tiene también básicamente reflexiones de concepto que ojalá puedan ser recogidas. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Ramiro Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Sobre el tema de las prisiones, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, se ha dicho mucho. A lo largo de los años, desde aquel emblemático libro del futuro de las prisiones de Michel Foucault, y toda una serie de escritores, de sociólogos, de antropólogos,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

de sicólogos han analizado el qué hacer con las personas que están dentro de una prisión, y el Ecuador no se sustrajo de ese debate, señora Presidenta. En mil novecientos ochenta y dos se promulgó el Código de Ejecución de Penas. El Código de Ejecución de Penas hablaba, entre otras cosas, de que en el Ecuador tenía que existir centros de privación de libertad de máxima, de mediana y de mínima seguridad; hablaba también de que la ubicación de los internos dentro de esos centros dependía del delito cometido, de su entorno social, de un análisis familiar, socioeconómico, etcétera. La pregunta es ¿cómo compagina el pueblo ecuatoriano y cómo compaginan, ustedes, señoras y señores asambleístas, la existencia del Código de Ejecución de Penas desde mil novecientos ochenta y dos y la existencia de un Penal desde finales del siglo diecinueve? La respuesta, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, está dada por el hecho de que la cuestión penitenciaria es básicamente un asunto de política criminal, y ¿qué significa la política criminal? Significa la decisión política del Estado y concretamente de la Función Ejecutiva en el ejercicio de, una palabra que a ustedes les gusta mucho, de políticas públicas encaminadas a una finalidad específica y esa finalidad específica es qué voy a hacer con las personas que he privado de libertad, ¿dónde las voy a poner? De tal forma que el Código en sí mismo si bien, como lo han dicho ya asambleístas que me han antecedido en el uso de la palabra, sigue reflejando al igual que el Código de mil novecientos ochenta y dos un gran espíritu innovador y cumplidor de la norma constitucional, que dice que la privación de la libertad tiene por objeto, perdón, la rehabilitación del interno, su reinserción en la sociedad, siguiendo con esa línea, que está en la Constitución desde mil novecientos setenta y nueve, el Código del ochenta y dos ya lo dijo y éste lo dice también.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

Pero, señores, si no hay recursos económicos para construir centros de privación de libertad, con medidas adecuadas de salubridad, de seguridad y que permitan en realidad cumplir un objetivo específico con el privado de la libertad, todo lo que ustedes escriban, todo lo que se pueda votar en esta Asamblea quedará, como quedó buena parte del Código de Ejecución de Penas de mil novecientos ochenta y dos, en letra muerta. Y está además un tema que es práctico, me parece bien que se haya creado en el Ecuador y que se cree en el Ecuador la figura del juez de ejecución penitenciaria, me parece perfecto, para que finalmente el manejo de la pena sea un manejo jurisdiccional; pero creo que no es prudente eliminar de un tajo las rebajas de las penas, y les explico porqué. Porque el privado de la libertad debe tener un incentivo para poder reinsertarse, rehabilitarse, reeducarse y no sentir la pena como una agresión y no sumar a su rencor, producto de las múltiples causas que le llevaron a delinquir, el hecho de sentirse siendo objeto de un acto punitivo, injusto y bárbaro del Estado. En ese sentido y en ese contexto, señora Presidenta, creo que es importante valorar el hecho de que ustedes están poniendo en el Código Penal, en el Código Orgánico Integral Penal, en el Libro II, penas de hasta cuarenta años. Entonces, hay que preguntarse ¿qué me voy a hacer yo como Estado cuarenta años con la persona que le tengo privada de la libertad?, ¿para qué lo tengo cuarenta años? Y si el hombre delinque a los sesenta finalmente morirá en la cárcel o, al revés, como me comentaba un colega Asambleísta, si delinque a los dieciocho años le esperan veinticinco años en la cárcel y si delinque a los diecisiete años once meses, entonces le espera un período corto en un centro de detención para adolescentes. Este tipo de cosas tienen que ser clarificadas, porque en eso precisamente consiste lo que es la política criminal del Estado, no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

solamente en redactar el Código, sino en saber y entender qué va a hacer el Estado con las personas privadas de libertad. Eso por una parte, señora Presidenta. Por otra parte, me sumo al hecho de que es necesario que la Asamblea reconsidere la votación relacionada con la aprobación de los libros Preliminar, I y II del Código Penal, preguntarle puntualmente al asambleísta Andino, a manera de punto de información utilizando mi intervención en el Pleno ¿por qué no les da fuero a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia, si tienen las mismas responsabilidades y están dedicados a tiempo completo en la Corte Nacional de Justicia? No veo que haya acogido mi observación de que se les dé también el fuero, que lo tenían antes y que deberían tenerlo; y, una cuestión final, para terminar, señora Presidenta. A propósito de una persona a quien yo respeto mucho como es el asambleísta Cléver Jiménez. El asambleísta Jiménez, al igual que todos los ecuatorianos y las ecuatorianas tiene derechos, ya sea antes de su sentencia o después de su sentencia y, en este caso, después de su sentencia, si llegará a ser aprehendido, tomando en cuenta que su oponente judicial fue el Presidente de la República, es el Gobierno y es el Estado el responsable absoluto de la seguridad del asambleísta Cléver Jiménez, independientemente de dónde decidan detenerlo, es el Estado y el Gobierno el responsable de su seguridad. Yo no soy, señora Presidenta, de aquellos que cuestiono la resolución de los jueces, he ejercido mi profesión veinte años, sé ganar y sé perder, pero sí conozco, por efectos de mi experiencia como abogado en materia penal, la realidad del sistema penitenciario ecuatoriano y les digo, con absoluta franqueza, que el asambleísta Jiménez al igual que muchos ecuatorianos que en este momento ingresan al sistema carcelario ecuatoriano se juegan la vida, no solamente por las condiciones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

inseguridad de las cárceles, sino también por el tema de insalubridad. Esto debe ser resuelto más allá de la identidad de las personas, con políticas criminales claras que se ven materializadas en la adjudicación de los recursos correspondientes. Todo lo demás, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, quedará en letra muerta si no hay esa política y esos recursos. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Marisol Peñafiel.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Compañera Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas: Creo que la voluntad política del movimiento Alianza PAIS es coherente con lo que hemos venido debatiendo. La reconsideración al Libro I y II lo hicimos bajo ese principio de entregar a la sociedad en su conjunto un Código Integral Penal, que garantice los derechos de las víctimas a su reparación, pero que además también establezca tipos penales claramente determinados y además, reconozca que el bien jurídico protegido en el Código Penal no es otra cosa que las garantías establecidas en la Constitución de la República. Por lo tanto, inicio este debate, compañera Presidenta, diciendo que esa ha sido nuestra vocación desde la bancada del movimiento Alianza PAIS, y por eso no haber planteado la reconsideración en forma inmediata. Pero, además también siendo coherentes para tratar lo que hoy nos convoca, la rehabilitación social en el país. Algunos colegas que me antecedieron, sobre todo Fernando Bustamante, hacían referencia a uno de los tratadistas y a uno de los entendidos en el principio de la rehabilitación. Foucault nos dice que la prisión es hija de aquellas leyes, sin códigos y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

fuera del aparato judicial, y creo que ese principio claramente lo hemos visto determinado en el desarrollo de un sistema y una política criminal, que los Estados en su momento jamás lo asumieron como responsabilidad de política pública y rehabilitación, que es la expresión de lo que "actualmente lo dice y lo recoge el Código Penal". Y lo digo bajo el principio de que el Código Penal y el sistema de rehabilitación social en el Ecuador, era a la medida de quienes plantearon que los indeseables tienen que ser eliminados, y en un Estado constitucional de derechos y en un debate profundo que lo tuvimos en Montecristi, establecimos que los derechos lo son para las víctimas, pero también lo son para quienes infringen la ley, porque no han dejado de ser seres humanos, y el resultado de esa política en el tema de rehabilitación y ausencia de política criminal lo tenemos ahora en la sociedad en su conjunto, cuando aquellos que debieron invertir en el principio de rehabilitación no lo hicieron. Señora Presidenta, yo quiero abonar en el debate y pedirle al compañero Mauro Andino que no podemos deslegitimar el avance sustancial que hemos tenido en el Libro I, en la tipificación de nuevos delitos, en la adecuación de nuevas conductas, los tipos penales no pueden ser abiertos, hemos hablado en la parte sustantiva y adjetiva progresivamente, y este Libro III no puede desechar ese avance que tienen el Libro I y el Libro II. Y creo que no es posible seguir concibiendo que en el tema de rehabilitación única y exclusivamente el principio fundamental sea el cumplimiento de la sanción, y en eso quiero felicitar a la Comisión de Justicia que recoge un principio fundamental que es la rehabilitación, y en eso desarrollar algunos principios elementales que avancen en este principio, insisto nuevamente, de cómo garantizamos también a las personas privadas de la libertad. Pero, claro, en un Estado que demanda que para garantizar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

la seguridad ciudadana hay que endurecer las penas, hay que criminalizar en una sociedad que sigue demandando bajo el principio del populismo penal, también nos obliga a la Legislatura a adoptar ese mecanismo de una estructura, de una política criminal integral, de un sistema de rehabilitación y en eso, insisto, reconocer aquellos principios de educación, de reinserción educativa, de salud, del tema de deporte y recreación. Pero también ahí existe una contradicción cuando, por un lado, establecemos estos mecanismos, pero por otro lado, definimos qué es el sistema de rehabilitación y en un marco y en un Estado constitucional de derechos, cuando solamente establecemos que es el conjunto de instituciones, programas, procesos, políticas, normas y políticas que se interrelacionan y se interactúan de manera armónica e integral, para cumplir con el objetivo que es la ejecución penal, yo quiero ahí abonar un elemento, y creo que el sistema de rehabilitación en su conjunto no es únicamente ese su objetivo, y planteo un texto alternativo para el sistema nacional de rehabilitación social, entendiendo este como el conjunto de instituciones, de programas, de procesos, de normas y políticas que se interrelacionan e interactúan de manera armónica e integral, relacionándose primero con la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad. Ese es el fin de un sistema de rehabilitación, porque ahí seguimos entendiendo que el único fin del sistema de rehabilitación es que se cumpla la sanción. Pero en este Estado garantista, bajo este desarrollo que hemos tenido en el debate del Código Penal, el sistema tiene que apuntar a rehabilitar en forma integral a las personas privadas de la libertad. Entonces creo que el desarrollo de aquellos principios de inclusión, de participación, de cómo garantizar la seguridad al interior de los centros de privación de libertad lo vamos a cumplir, como lo decía Virgilio, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

coherencia con lo que establece la Constitución de la República, el objetivo, insisto, no solamente es cumplir con esa pena. Luego, creo que cuando dejamos que el objeto y la razón primordial del sistema de rehabilitación sea únicamente la aplicación de la pena, creo que la sanción en la cárcel entonces no reconoce ningún derecho de ningún ciudadano, y quiero recurrir a uno de los conceptos que también uno de los tratadistas, cuando realiza los estudios de los derechos de las personas privadas de la libertad, Alberto Gobbino, nos dice, se recurre nuevamente a un mecanismo que no resuelve los problemas, y en el ámbito del Derecho, para colocarnos en una situación de desprotección los sistemas penitenciarios única y exclusivamente cumplirán con un principio fundamental que es que el que ha infringido la ley, tenga la sanción. Por eso es importante entender este verdadero sistema de rehabilitación, como un principio fundamental de integrar a las personas privadas de la libertad bajo un principio de garantía de derechos. Quiero también insistir en el debate de Montecristi en el dos mil ocho, cuando hablábamos de la intervención y la garantía, y esa potestad para que intervengan los jueces de Garantías Penitenciarias específicamente, recordábamos y la inquietud era cómo el Estado, bajo este principio de Estado constitucional de derechos y garantías, también resuelve y responde por la integridad y la vida de las personas que se encuentran bajo su custodia; porque hemos visto lo que sucede en los centros penitenciarios del país y entonces esa potestad, esa custodia la hemos entregado al Estado, ¿cuánto ha respondido el Estado?...

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. ...por lo tanto, creo que el sistema penitenciario debe ser un sistema integrador y, en ese marco, también plantearnos cuáles van a ser sus competencias, qué pasa en las localidades donde en un centro de privación de libertad existe por lo menos un juez de Garantías Penitenciarias, qué pasa cuando la ejecución de las penas y las medidas cautelares le corresponde a los jueces de Garantías Penitenciarias. Quiero finalmente recoger los planteamientos que han hecho Fernando Bustamante y Virgilio Hernández, ¿qué es lo que la sociedad ha rechazado? Que este incentivo, este estímulo para que se porten bien dentro del centro carcelario le beneficie para cumplir la pena en menor tiempo no ha sido efectivo, eso demanda la ciudadanía y que ha hecho que muchos de los delitos queden en la impunidad y esas personas vuelvan a delinquir, y me parece que es ambiguo el planteamiento cuando queremos con norma general establecer el principio de este incentivo para portarse bien, que es el tema de la rebaja de las penas. En ese marco concuerdo con lo planteado por Fernando Bustamante y Virgilio Hernández, no podemos crear una norma que no ha resultado eficaz, que no ha sido eficiente, creo que ni el Estado tuvo interés en garantizar esa forma de aplicación, pero por otro lado también ha sido mal utilizada, manoseada por aquellos que en este modus vivendi han operado conjuntamente con algunos profesionales del Derecho. Señora Presidenta, si no construimos un verdadero sistema de política criminal, de reinserción, de separación de esos espacios, que hay que reconocer que la Comisión lo recoge pero lo deja ambiguo, no podremos garantizar aquel principio de rehabilitación social. En ese marco, estas y otras observaciones haré llegar a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, y ratificar este nuestro compromiso de entregar un Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

Penal que no persiga a las gentes inocentes ni sancione tampoco, perdón, no deje en libertad a las personas... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se acabó el tiempo, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. ... que infringen la ley. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Patricio Donoso. -----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias, Presidenta. Ya el tema del GAFI dejó de ser un instrumento de presión para aprobar este Código Penal Integral a la velocidad, ya no hay el tal tema GAFI, el propio Procurador General el Estado mencionó que esto quizás en febrero pudiese resolverse, de tal manera que sí, estoy de acuerdo con Armando Aguilar, asambleísta de Alianza PAIS, con respecto a que hay que reconsiderar el tema de la mala práctica profesional. Pero en mi opinión, y en su momento lo diré, no solamente inherente al Código Penal Integral lo referente a la mala práctica médica. No, señor. Hace pocos días me llamó un pediatra y me dijo, asambleísta Donoso, yo recibo a los niños que nacen prematuros, muchos de ellos mueren, yo no voy a poder seguir con mi trabajo si sobre mi cabeza pende la espada de Dámocles o Damocles, como dicen algunos, porque quizás muchos de esos niños prematuros no logren vencer su inicial problema de vida, o sea que mueran. Por supuesto que no estoy de acuerdo en que el Código Penal Integral sea reconsiderado, asambleísta Aguilar, en el artículo ciento cuarenta y seis solamente.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

Son por lo menos cuarenta artículos ambiguos, subjetivos y que podrían generar una persecución a la clase médica. Dije en mi anterior intervención, cuando se trataban los Libros I y II que la medicina es un apostolado, y hacía referencia al trabajo de María José Carrión, sí, señor, porque la mala práctica médica es una excepción, no la regla, no la norma. Frente a ello he de solicitar en su momento que se reconsideren muchos artículos ambiguos y subjetivos y, para terminar por lo menos esta parte he de decirles, colegas legisladores, que no estoy de acuerdo que en este país opere el festival del Avivato. Festival del Avivato que se daría en el supuesto de dejar las cosas como están, con la aprobación que se dio hace dos semanas del Código Integral Penal, en los Libros I y II, porque aparecerán aquellos abogadillos sin conciencia, como decía Velasco Ibarra, que activarán juicios contra los médicos que tuvieron la mala fortuna de que alguno de sus pacientes muera. Voy al Código Penal Integral Libro III. Por supuesto que considero un serio error establecer el delito denominado del pánico económico, como lo dijo Luis Fernando Torres, tal vez el pánico financiero sí, pero lo económico no; documentos tributarios incompletos podrían provocar serias sanciones, draconianas diría yo, señora Presidenta y estimados amigos legisladores. Tampoco puedo estar de acuerdo en que socios, accionistas puedan tener problemas de orden legal, inclusive la prisión, si es que en algún momento la empresa de la cual forman parte tiene problemas de orden tributario. Eso está bien para el representante legal, pero no para socios y accionistas porque esto lo único que traería como consecuencia es la desinversión, falta de apoyo al emprendimiento y, por supuesto, el renegar de la actividad que todas las familias ecuatorianas tenemos, el emprendimiento. Concuerdo que en el artículo seiscientos ochenta y seis debe incorporarse una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

división clarísima entre delitos de opinión y otra clase de delitos execrables, dejarlo como está sería injusto, bárbaro en contra de la libertad de opinión. Hace más o menos siete semanas el asambleísta Andrés Páez, del Movimiento CREO, presentó con el apoyo nuestro, por supuesto, una ley que pretendía castigar con mayor fuerza a la reincidencia, aunque suene duro decirlo no es lo mismo cometer un delito execrable por primera vez que hacerlo por vigésima ocasión, y ese proyecto de Andrés Páez y del bloque legislativo de CREO intentaba un aumento del cincuenta por ciento de penas en aquellas reincidencias execrables, a la que he hecho referencia. Sin embargo, este proyecto, señora Presidenta, no fue calificado en el CAL. Mucho ojo con los temas inherentes a la rehabilitación social, esta tiene que ser operativa, no voy a desperdiciar esta oportunidad para hacer referencia al denominado error de tipo. Error de tipo aquel que podría ser alegado por un delincuente para que, a criterio de él, como no conocía que tal acción era un ilícito o un delito podría ser o podría evadir el uso de la justicia o la acción de la justicia. La propia Constitución Política del Estado dice que el desconocimiento de un delito no exime de su cumplimiento. Culmino diciendo que me parece equivocado el establecer el enriquecimiento privado no justificado, conforme está en la redacción tal y como está, aun cuando la Constitución después del siete de mayo del dos mil once ya lo dice, y lo digo porque no hay derecho de que se revierta la carga de la prueba, no hay derecho de que se borre de un solo toque la presunción de inocencia, no es que el emprendedor ecuatoriano deba por ahí ir demostrando su inocencia, es el poder público, es el ministerio público el que debe acusar y probar la culpabilidad de los ciudadanos. Si queremos cambiar la matriz productiva, asambleístas de Alianza PAIS, si queremos hacer aquello



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

que pretende el Gobierno, cambiar la matriz productiva, no atosiguemos al emprendedor, ayudémosle a este para que invierta capitales de riesgo, para que traiga inversión extranjera, para que se dé aquella inversión extranjera y se generen miles de plazas de trabajo y empleo. No violemos la presunción de inocencia como algo innato en el ser humano, aquí y en cualquier parte del mundo. Al final, debo mencionar que me parece una barbaridad lo que se persigue con respecto al Internet y al uso de las redes sociales en el Código Penal Integral. Tomémonos el tiempo que sea necesario, ya no tenemos el apuro del GAFI, ya no tenemos el pretexto de que hay que aprobarlo ya, precisamente por esa celeridad se cometieron los errores y para muestra simplemente mencionemos lo que Armando Aguilar ya lo dijo, el artículo ciento cuarenta y seis del Código, y los cuarenta que hacen mención a la mala práctica médica que en el fondo es eso, es la mala práctica médica cuando en el artículo ciento cuarenta y seis habla de la mala práctica profesional. Cómo castigamos la mala práctica profesional en general, cómo castigamos la mala práctica profesional de un economista, de un pintor, de un escultor, inclusive de un arquitecto que diseña algo que no gusta a un cliente. No, señor, este artículo está prácticamente destinado en gran medida a la clase médica y algo a la clase del volante. Cómo vamos a castigar la mala práctica médica de otras profesiones cuya medición o establecimiento es complejo, cómo vamos a castigar la mala práctica médica de la profesión futbolista, ¿vamos a castigar el que se falle un penal?, ¿vamos a castigar a un economista que se equivoca en las políticas económicas? No, señor, por lo menos en esto seamos honestos y digamos que ese artículo ciento cuarenta y seis y los cuarenta más se refieren casi exclusivamente a la mala práctica médica, cuando la medicina es un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

apostolado, cuando los médicos se queman las pestañas por dos lustros al menos para curar gente, no para andar matando gente, el médico actúa con gente que está enferma, por lo tanto necesita la libertad no solamente de su conciencia, de sus manos y de sus ojos para curar la salud maltrecha de nuestros conciudadanos. Muchísimas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta José Bolívar Castillo.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASTILLO VIVANCO BOLÍVAR. Muchas gracias, señora Presidenta. Quiero pedir mil disculpas por este atraso que no tiene nada que ver con el cumplimiento del deber que, como legisladores debemos participar con la puntualidad del caso en las sesiones del Pleno. A mi provincia se le está tratando muy mal en lo que significa la comunicación y la transportación aérea, por ahí hay una compañía que de pronto el avión lo mandó charteado, porque era más negocio mandarlo charteado y dejaron a toda la gente sin poder transportarse a la capital de la República, así que pido mil disculpas por este retraso. En el pliego de observaciones que he presentado, en representación del Movimiento ARE, ante la Comisión de Justicia y Estructura del Estado hay un capítulo especial dedicado precisamente al cumplimiento de las penas, al sistema penitenciario de nuestro país, es decir al Libro III. Yo creo, señora Presidenta, que un atentado brutal a los derechos humanos consiste en creer que la rehabilitación social en el país tiene que significar el hacinamiento tugurial, caótico, delincencial de la gente en centros carcelarios que se basan en el criterio del encierro y el ocio. Nada destruye más a un ser humano,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

hecho a imagen y semejanza del Creador, que no darle la posibilidad de mediante su creatividad, su esfuerzo entregar algo de bien a los demás. Eso es lo que no se le puede quitar al ser humano en ningún momento. El mismo momento que un ser humano no puede ejercer su capacidad creativa, ese mismo momento comienza a autodestruirse y se va por el camino del alcohol, de la droga, del odio, de la violencia y qué es lo que estamos haciendo de nuestras cárceles que no sea sembrar más odio, encerrar y someter al ser humano al ocio, al aglutinamiento, a la aglomeración absolutamente degradante de la calidad del ser humano. Por eso he planteado que nuestro sistema penitenciario tiene que basarse en el criterio de cero ocio, no se trata de trabajo forzado, como alguien por ahí trató de interpretar, pero tampoco se trata de aquella frasecita hecha, aquel lugar común de decir que alguien ha sido condenado a jugar voley tantos años, bien sabemos que en la canchita de voley apenas pueden jugar tres de un lado y tres del otro. Se trata de la rehabilitación mediante el trabajo obligatorio en aquellas actividades que concordantes con la salud, la edad, la vocación del ser humano que ha recibido una sanción del Estado de privación de libertad pueda él encontrar formas de rehabilitarse. No caigamos en el error de creer que aquella norma de la OIT de que no puede haber trabajo obligatorio tenga aplicación en este caso, porque la aplicación que ha tenido ha sido tremendamente destructora de los ecuatorianos que han ido a parar sea por errores, sea por situaciones sociales inclusive, a la cárcel. Necesitamos crear un sistema de trabajo obligatorio remunerado, sí, remunerado, si el privado de la libertad tiene hijos menores de edad ese dinero debe servir para la formación compensatoria, y lo digo con mayúscula compensatoria, de los hijos de esos padres que han tenido que abandonar a esos menores para cumplir una pena, tiene que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

utilizarse los recursos en la formación compensatoria de los menores; si no tiene hijos menores tiene que ahorrarse esos recursos para entonces, al final del cumplimiento de la pena poder elaborar un estudio de factibilidad de algún emprendimiento, un plan de negocios que permita ubicar a esa persona fuera del teatro del delito, es decir si cometió un delito en una provincia del norte del país, pues ubicarle en una actividad empresarial en una provincia del sur, y así sucesivamente para que la persona pueda rehabilitar su vida. No pueden ser nuestras cárceles centros de destrucción, de indignidad, de ocio, de encierro. Esa es la forma más brutal de destruir un ser humano. Se lo destruye psicológicamente, el camino tiene que ser y así lo hemos planteado, yo sé que se ha recogido ya dentro de la propuesta del Libro III algunas consideraciones en este aspecto, pero creo que la Comisión que elabore quizá la redacción final de esto podría poner algunas correcciones, de acuerdo a la sugerencia que hemos planteado, es de que el trabajo es obligatorio en aquellas actividades que no precisamente consisten en hacer de las cárceles sastrerías, carpinterías para producir bienes que luego tienen que salir a ser comercializados en el mercado. De eso no se trata, se trata de producción de aquello que no va al mercado sino que va a la satisfacción de necesidades colectivas que el Estado tiene que cumplirlas, dígame construcción de canales de riego, dígame construcción de túneles, dígame reforestación, por tanto tiene que haber la capacidad, para que no suceda lo que dijo el colega legislador Ramiro Aguilar, no suceda que de pronto legislamos algo y luego no hay los recursos para ejecutar, como sucedió con el Código de Ejecución de Penas, el Código se quedó en teoría y no tuvo ninguna aplicación. Se necesita destinar recursos prioritarios del Estado a cuidar de aquellas personas que precisamente han caído en desgracia, que precisamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

están en desventaja dentro del contexto social, como decía el gran maestro de criminología, doctor Jorge Hugo Rengel, el delincuente no es sino un eslabón más dentro de una cadena de problemas que tienen carácter social. No hay hombres buenos ni hombres malos, hay actos buenos y actos malos de los hombres, pero siempre hay un contexto social que es el que produce esos resultados, y la sociedad tiene que privilegiar su acción para tratar de ver cómo, a esos seres humanos que han sufrido estas circunstancias, se les da una oportunidad de rehabilitarse. Eso también es cuidar la vida, Ecuador ama la vida y la vida con dignidad y si alguien tiene que pagar una pena, si alguien tiene que ir a la cárcel... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CASTILLO VIVANCO BOLÍVAR. ...no es para sumirlo en el aislamiento, en el ocio, en el encierro sino para levantarlo y volverlo a colocar en condiciones de dignidad humana. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra Andrés Páez. -----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Señora Presidenta y colegas legisladores: Uno de los asuntos más apremiantes de la administración de justicia penal tiene que ver con la caducidad de la prisión preventiva, en la cual se han amparado algunos infractores para salir en libertad sin ser sancionados. Que no se confunda lo que significa que una persona salga de un centro de privación de libertad luego de haber cumplido con su sanción con la situación, muy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

recurrente por cierto en el Ecuador, de que varios infractores salen sin ser sancionados, muy a pesar de que el Código de Procedimiento Penal señala que aun cuando hayan obtenido su libertad serán llamados a continuar en el juicio y ser procesados, aun cuando ya se encuentren en libertad, hecho que casi nunca sucede porque una vez obtenida la libertad o se van del país o se cambian de identidad, o simplemente nunca más aparecen y luego prescriben las causas y quedan en la impunidad los delitos que han cometido. Ya en el año dos mil cuatro el Congreso Nacional de entonces, intentó una reforma para evitar que todas las maniobras que realizan los infractores y sus abogados, en franco y claro contubernio con jueces y fiscales para impedir que se realicen las diligencias judiciales, es una de las causas que ha provocado que efectivamente esos procesos se demoren. En esa reforma judicial se decía que todas esas maniobras no debían ser imputables al tiempo de caducidad, ¿cuál ha sido el resultado de eso? Prácticamente ninguno, siguen los procesados amparándose en estas maniobras de cortarse las venas antes de la diligencia, de simular enfermedades, de no concurrencia de los testigos, de falta de comparecencia de los policías que le detuvieron y de una serie de otras maniobras que se han enraizado en el sistema penal ecuatoriano, por supuesto con la concurrencia activa de jueces inescrupulosos y de esos fiscales que por supuesto no son todos, pero que hay fiscales que se han negado a acusarles. Con esto de la caducidad de la prisión preventiva lo que se ha montado no es un régimen de aplicación de la justicia, sino un régimen de permanente alcahuetería en favor de los infractores. Con esto de la caducidad de la prisión preventiva queda en evidencia que en el Ecuador, más que el número de normas punitivas, es importante tener certeza de que las normas existentes vayan a ser aplicadas.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

Desgraciadamente eso no ha sucedido y debemos tener claridad y mirar con objetividad que la administración de justicia, de acuerdo al informe de las Naciones Unidas del relator Ashton, ese informe da cuenta de que la impunidad en el Ecuador es mucho más grave de lo que parece, y que la impunidad en el Ecuador es tan grave como los altos índices de criminalidad que se advierte. Señora Presidenta, he hecho toda esta introducción para hacer un señalamiento, respecto de la situación de los privados de la libertad que se niegan a asistir a las diligencias judiciales. Si ustedes revisan el proyecto y aquí ojalá el asambleísta Andino, que es ponente del proyecto de ley, tenga en consideración lo que se señala en el quinto numeral del artículo setecientos veintiocho, como falta gravísima de una persona privada de la libertad está el negarse acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada. Esta norma que aparece como falta gravísima contradice una norma del Código Orgánico de la Función Judicial, si mi memoria no me traiciona es al artículo veintiocho, que sanciona como delito autónomo el desacato a las órdenes judiciales, y todas las actuaciones que de una u otra manera obstaculicen el ejercicio de la función judicial. ¿Qué significa esta disposición? de que si un privado de la libertad simplemente se niega a ir a una audiencia, no hay posibilidad de llevarlo, que lo único que se hace es imponerle una sanción administrativa que él, seguramente subirá los hombros y dirá que me importa, porque en lo único que va a constar eso es en su expediente interno, en el expediente que se lleva en el centro donde está recluido, pero no será considerado un delito autónomo. ¿Qué pasa en otras legislaciones? Costa Rica, México, Argentina el infractor que se niega a cumplir con una audiencia, con una diligencia o con cualquier otra actuación procesal es juzgado como delito autónomo, y se le impone



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

una pena que se acumula a aquella que ya está cumpliendo o está por cumplir por el delito que ha cometido. Esta es la forma que han encontrado otras legislaciones para persuadir a los privados de la libertad, de que no obstaculicen deliberadamente el imperio de la justicia y que no desobedezcan las órdenes judiciales; porque, claro, resulta muy fácil para un privado de la libertad decir no voy a esta diligencia, finalmente me falta un mes para que caduque la prisión preventiva, y efectivamente caduca sale en libertad y nunca es juzgado.

Cómo es posible que tengamos una norma en el Código Integral Penal que contradice un principio que consta en el Código Orgánico de la Función Judicial, que tiene que ver con la observancia de los mandatos judiciales. De hecho, el propio Fiscal General ahora ha expedido algunas providencias, según las cuales advierte desacato y pide o insinúa el juzgamiento de ciertas autoridades que están bloqueando el curso de ciertos procesos judiciales, me refiero concretamente al caso Duzac aunque no es el momento de abundar sobre el tema. Si es que se mantiene esta disposición lo que se va a hacer es simplemente procurar que siga este sistema de alcahuetearía y de permanente renuencia a asistir y a cumplir con las diligencias judiciales, y que el imperio de la justicia no sea tal sino que lo que se imponga es la voluntad del infractor, por sobre el derecho del conjunto de los ciudadanos. Por eso yo sugiero que la Comisión, que tiene a su cargo el estudio de este tema, analice la posibilidad de que esto no sea solamente una falta gravísima que conste en el expediente de un privado de la libertad, sino que además sea considerado un delito autónomo, con una pena también autónoma respecto de esta situación, y que la sanción se la aplique de manera acumulada a la otra sanción a la que eventualmente se exponga por el delito, según el cual está privado de la libertad. Si no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

se hace esto, lo único que va a hacer el Código Orgánico es procurar que se continúe con este sistema de impunidad permanente desde las entrañas mismas de la ley, porque si ha sucedido lo que ha pasado en el Ecuador con la impunidad es porque ha habido normas que eso precisamente han procurado, por supuesto que nadie puede estar indefinidamente detenido sin fórmula de juicio, pero tampoco es aceptable que una persona detenida obstaculice el curso de la función judicial, obstaculice el cumplimiento de normas jurídicas, obstaculice la actuación del juez para evitar que su proceso avance y que se le pueda imponer una sanción. Ni lo uno ni lo otro, ni que se queden detenidos indefinidamente, pero tampoco que sus maniobras les permitan salir sin ser sancionados, que esa es la diferencia en la que yo insisto, porque no es lo mismo la persona que ha cumplido una pena y sale, que la persona... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Gracias, Presidenta. Que la persona que realiza todo esto para salir en libertad sin ser sancionada. Creo que ahí hay un tema de impunidad en el que la Comisión debe reflexionar profundamente, para evitar que sigamos sometidos al contubernio permanente de jueces, fiscales e infractores que nos han conducido a tener un estado de situación verdaderamente deplorable en la administración de justicia penal. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta René Yandún. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Gracias, señora Presidenta. De lo que estamos tratando el día de hoy considero muy importante referirme a la Transitoria décimo cuarta, en la que dice textualmente: "El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en coordinación con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el plazo de sesenta días contados desde la publicación de este Código en el Registro Oficial, dictará y aprobará la reglamentación correspondiente para que las niñas o niños que actualmente se encuentran al cuidado de una persona privada de la libertad en los mismos establecimientos sean reubicados en establecimientos adecuados a sus derechos o bajo el cuidado de un familiar cercano, garantizando el contacto permanente con sus progenitores privados de la libertad". Al respecto, señores asambleístas, señora Presidenta, debo indicar que hemos recibido alguna documentación de diferentes partes para ver el trato que se está dando a los niños, hijos de las madres que están en las penitenciarías en todo el país. Posiblemente en dos o tres ciudades se tenga en los centros de rehabilitación, el centro de desarrollo infantil y algunos centros de atención de ayuda social, pero esto no está generalizado, esto no está ordenado ni tampoco legalizado, porque esto tendría que ir mediante la ley indicando que debería estar al lado de las penitenciarías un centro de apoyo, de ayuda permanente para que los niños puedan asistir, dependiendo de la edad, con sus madres hasta los tres años y luego para que puedan asistir a las escuelas mediante un transporte adecuado, y así es lo que piden en los documentos que he recibido. Por tanto el tratamiento que se está dando a los niños es totalmente diferente a nivel nacional, me refiero a los hijos de las mujeres que están en penitenciarías, y en uno de esos puntos lo que indica es que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

para vaciar de niños las cárceles es necesaria la creación de centros infantiles adjuntos, donde sus madres puedan cumplir su condena. Mientras tanto, ahí está la contradicción, porque en la Transitoria décima cuarta lo que está indicando es que sean reubicados en establecimientos adecuados pero con sus madres, lo cual quiere decir que hay contradicciones, no se sabe si se quiere que estén los niños con sus madres o quieren que los niños estén en lugares absolutamente diferentes. Por otra parte, señora Presidenta, también quiero referirme al artículo, más bien a la Transitoria décima quinta, en la que establece que: La autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el plazo de sesenta días a partir de la publicación de este Código, debe emitir la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para producción o tráfico de mínima, mediana alta y gran escala, con el fin de establecer la normativa referente a las cantidades establecidas en la Sección sobre los delitos por producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Al respecto quiero, y todos conocemos ya que en la Constitución de la República, en el artículo cuatro veinticinco, establece el orden jerárquico de las normas y, justamente, las resoluciones que se dan de cualquier institución están en última instancia. Por tanto, primero se puso en ejecución la tabla de consumo enviada y aprobada por el Consep y luego, ahora se trata de ajustar en el Código Integral Penal lo que ya está puesto en ejecución, lo cual es totalmente contradictorio e inconstitucional. Además, la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Registro Oficial cuatro noventa del veintisiete de diciembre del dos mil cuatro, en el artículo trece, respecto a las atribuciones del Consejo Directivo del Consep enumera diecinueve atribuciones, y en ninguna de ellas consta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

que es atribución del Consejo emitir resoluciones, que sean legitimadas por la Asamblea y aplicadas por los jueces sin tener capacidad legal para aquello. Es decir, señores asambleístas, por mandato constitucional no es factible que una resolución se superponga a una ley orgánica y le corresponde directamente a la Asamblea Nacional conocer, analizar y, de ser procedente, aprobar la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para producción o tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala. En resumen, señora Presidenta, lo que yo veo es que estas tablas, que fueron emitidas con antelación, necesaria e indispensablemente tienen que ser revisadas por la Comisión y luego aprobadas por la Asamblea, porque es un problema de carácter nacional y siendo de carácter nacional no puede ninguna institución poner en vigencia una resolución que afecta a todos los ecuatorianos. Considero, entonces, para el señor Presidente de la Comisión, para que estas tablas sean revertidas, sean revisadas por la Comisión y puestas en consideración en la Asamblea para su aprobación. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Lourdes Tibán, pasamos su intervención. Tiene la palabra, asambleísta William Garzón. -----

EL ASAMBLEÍSTA GARZÓN RICAURTE WILLIAM. Gracias, Presidenta, buenas tardes. Buenas tardes, señores y señoras legisladoras. Voy a referirme a un artículo que ya se lo mencionó hace un momento, creo que es una observación importante pero voy a utilizar argumentos reales, no argumentos políticos hasta con nombre y apellido para beneficiar a alguna persona, y me refiero al artículo seis ochenta y seis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

del COIP su numeral cinco, que prevé que las personas privadas de la libertad por delitos de tránsito, están separadas de las privadas de la libertad por otros delitos. La razón para establecer esta separación es que el Legislador considera que al ser los delitos de tránsito delitos culposos, las personas involucradas en los mismos no ejecutan la infracción con dolo, es decir con intención de causar daño sino con culpa y, por lo tanto, no revisten peligrosidad debiendo estar separadas de las demás, incluso para precautelar su seguridad al interior de los centros de privación de la libertad. Con esta misma lógica planteé como observación a este artículo, que la separación se produzca de las personas privadas de libertad por delitos culposos, de las privadas de libertad por otros delitos. Conforme el COIP actúa con culpa la persona que infringe un deber objetivo de cuidado que personalmente le corresponde y produce un resultado delictivo que no representa o cuya probabilidad no acepta, y que con el cuidado debido no se hubiera producido. Esta conducta es punible únicamente cuando se encuentra tipificada como infracción en el Código. En el COIP se identifican los siguientes delitos culposos: homicidio culposo, homicidio culposo por mala práctica profesional, lesión culposa, contaminación de sustancias destinadas al consumo humano, evasión, destrucción o inutilización de bienes y, por último, infracciones de tránsito. Si las razones por las que no se aceptó la observación se basan en que el proceso recién se determinará si la persona actuó con dolo o con culpa, no es menos cierto que cuando de mala práctica profesional se trata la conducta es esencialmente culposa, no existe ni de lejos la intención de provocar daño, incluso estas infracciones se diferencian de las infracciones de tránsito, por cuanto en éstas existe la intención de salvar y arrancar de la muerte y de la enfermedad a los pacientes. He presentado también a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

la Comisión de Justicia un texto alternativo en el artículo ciento cuarenta y seis, en donde existe los argumentos necesarios para tipificar como delito culposo a la mala práctica profesional; por eso creo que importante prever en el Libro III que las personas privadas de la libertad por delitos culposos, se encuentren separadas de las demás, no solamente las privadas de la libertad por infracciones de tránsito. El médico que por culpa grave en el ejercicio o práctica de la profesión ocasiona la muerte de una persona, no es un delincuente, la muerte se produce por culpa y por tanto no debe estar al interior de los centros de rehabilitación social tratado como tal, debe precautelarse su integridad y su seguridad. Si a las personas privadas de la libertad por delitos de tránsito se les separa de las personas privadas de libertad por otros delitos, en virtud del principio de igualdad ante la ley, quienes sean privadas de la libertad por delitos culposos merecen el mismo tratamiento. Por lo expuesto, señores asambleístas, y aspiro a que el ponente recoja esta observación, propongo que en el numeral cinco del artículo seis ochenta y seis se establezca lo siguiente: "Las privadas de libertad por delitos de tránsito y por delitos en el ejercicio o práctica de la profesión, de las privadas de la libertad por otros delitos".  
Muchísimas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Pido un momento. Por favor, Servicios Tecnológicos. Tiene la palabra asambleísta Miguel Moreta. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, Presidenta. Voy a iniciar diciendo que es necesario corregir en el artículo seiscientos ochenta y siete, además del examen médico también un examen psicológico. Cuando visitamos los centros de rehabilitación nos dijeron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

que el cincuenta por ciento de los internos tiene problemas de adicción al alcohol o drogas, y que no había ni policlínicos ni centros de desintoxicación para poder recuperarlos. Sin embargo, mire, usted, cómo en el artículo setecientos veintidós estamos sancionado duramente el tema de ingreso de bebidas, de sustancias estupefacientes. Nos decían los representantes de los internos: quienes son adictos a la heroína tienen severas crisis con los síndromes de abstinencia, y se produce un verdadero estado de locura, al punto que obligan a sus madres, a sus esposas, a sus hermanas a que hagan lo que sea de corrupción, en contubernio con los guías, para que les permitan entrar sus dosis. Entonces, señora Presidenta, es necesario que a más del examen médico que prevé el artículo seiscientos ochenta y siete, también se haga el examen psicológico para determinar posibles adicciones y adicionalmente, el grado de peligrosidad. A decir de los internos, en el pabellón de mínima seguridad están todas las polillas que hacen daño y que son reincidentes, y que han hecho del delito su modo de vida; sin embargo están en máxima, gente que ha tenido que actuar por ejemplo en legítima defensa. En el artículo seiscientos noventa y cinco existía antes como una causal, creo que se debe rescatar y reincorporar un numeral cuarto que dice, que el derecho a ser trasladado a otro centro, sea también cuando se registren condiciones de hacinamiento. En el artículo setecientos siete, yo creo que es un canto a la poesía intentar que los internos tengan remuneraciones, seguridad social, etcétera. La pregunta del millón ¿va a ser el Estado el patrono de los internos? O, es necesario más bien darle cierta racionalidad porque no tenemos dinero ni siquiera para contratar a la gente buena, que ahora se debate en el desempleo y en la subocupación. De allí que yo recomiendo que en la parte final del inciso



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

primero se ponga algo así como: “con las actividades propias de aseo, conservación del espacio físico personal, de trabajo autónomo o de beneficio comunitario”, es decir estas actividades no deberían ser remuneradas, el Estado debería ser un entrenador laboral, un facilitador de destrezas laborales para que el interno, cuando vuelva a recuperar su libertad, cuando vuelva a la sociedad no ocurra lo que viene pasando ahora. Según nos han informado en la visita a los centros carcelarios, de cada diez internos que recuperan su libertad cinco vuelven al mismo centro antes del año de haber salido. En el artículo setecientos veintidós creo que hay que analizarlo, coincido con la prohibición, pero esta prohibición no solamente puede darse de una forma caprichosa o retórica, sino además de que debe establecerse en todos los centros carcelarios del país centros de desintoxicación de los internos, si no los desintoxicamos, si no los ayudamos a liberarse de las garras del alcohol, de la cocaína, la marihuana, la heroína, cualquier rehabilitación laboral, social, educativa, etcétera caerá en tierra estéril. En la Disposición Transitoria vigésima se hace justicia al crear la Unidad de Defensa Jurídica de las Víctimas, sin embargo considero necesario que se agregue la siguiente expresión, a partir de donde dice: “...Defensa Jurídica a Víctimas cuyo funcionamiento tendrá independencia de la unidad encargada de la defensa de los procesados”. ¿Por qué? porque la Defensoría Pública en este país se ha convertido en la gran benefactora solo de los procesados y aducen ciertamente que podrían tener conflictos de intereses y problemas encontrados, entre defensores públicos que defienden al procesado y además si tendría la obligación de defender a las víctimas, porque eso podría ser incluso un incidente, una causa de incurrir en prevaricato, y eso es necesario diferenciar las unidades que se dedicarán a proteger a uno y otro sector



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

del proceso. En el artículo trescientos ochenta y seis reformativo del Código de la Niñez y Adolescencia, quiero sugerir que la sanción prevista en la letra c) numeral cinco que dice "Internamiento institucional de ocho a diez años para adolescentes mayores de dieciséis años", sea corregido el numeral cinco y se ponga: "Para los casos de reincidencia", es decir, homicidio, asesinato, sicariato cuando ha significado el resultado dañoso de dos o más víctimas, porque de lo contrario estaríamos condenando a los jóvenes a perder su más importante capital de vida, compañera Presidenta y compañeros legisladores. Hay gente que comete delito y que lo hace cuando ya está perdido en las drogas, cuando ya ha destruido su hogar y no le importa, es más hace de la vivencia en los centros penitenciarios su modo de vida, porque se dedica traficar tarjetas prepago, celulares, drogas, armas, colchones, dormidas, etcétera, pero en cambio el joven tiene la mejor oportunidad para recuperarse, para rehabilitarse, para aprender un oficio, para aprender una profesión, para educarse, para alcanzar un título, para hacerse de un hogar. Entonces, yo considero que esa pena debe sancionarse solamente por excepción, en los casos de delitos cometidos por adolescentes que hayan causado grave conmoción social y con inusitada reincidencia. En lo demás, me parece racional conservar solamente una pena privativa de libertad de cuatro a siete años, aumentar desproporcionadamente de cuatro a doce años, como se hizo en un principio, y luego bajar a diez aduciendo que seguimos la corriente chilena no me parece suficiente justificación. Y en el artículo cuatrocientos trece me parece del todo contradictorio, innecesario frente a las políticas que ha asumido el Gobierno. Por un lado se promueve la educación sexual dice: "Habla serio, sexualidad sin misterios", para tratar de erradicar los embarazos en menores, en adolescentes, para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

tratar de erradicar y prevenir las paternidades y maternidades intempestivas, sin embargo aquí se da el derecho de visita íntima a los adolescentes con mayoría de quince años de edad. Pregunto yo, a esa edad, un adolescente de quince años, ¿tiene las circunstancias o el contexto más adecuado para ejercer la paternidad, para traer un ser al mundo? o ¿es que vamos a facilitar que algunas adolescentes aprovechen el embarazo como una medida de escape para procurarse impunidad? Me parece que es contradictorio y que hay que reflexionar al respecto, y creería yo que incluso es más conveniente eliminarlo del cuerpo legal. Finalmente, quiero exhortar muy comedidamente a los compañeros de la Comisión de Justicia, a que revisemos este Código Orgánico Integral Penal. Yo lo dije, y lo dije por escrito cuando discutíamos este Código que, tal como estaba redactado, era un cuerpo legal que se iba a convertir en una herramienta de impunidad en ciertos casos, y en herramienta de persecución a los profesionales médicos, el tiempo me ha dado la razón, a los productores que aún no se organizan para rechazar y repudiar esa excesiva agresión jurídica que se comete desde la Asamblea Nacional, y también a los transportistas y productores, y el tiempo me dará la razón. Yo creo que es necesario darle a los ecuatorianos un instrumento jurídico que contribuya a la seguridad ciudadana, a la seguridad jurídica pero que, sobre todo, rompa entelequias e impunidad que particularmente no está en los pobres, sino está en los jueces, en los fiscales corruptos que han hecho, del delito y de los procedimientos judiciales, su forma más rampante de enriquecimiento indebido. Gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta María Augusta Calle. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera Presidenta. En realidad el Libro III es el libro más corto del Código Penal, pero no por ello es el menos importante. Es aquí en este Libro donde se materializa todo lo que se ha dicho en los seiscientos y pico de artículos anteriores. Posiblemente, en el país vamos a tener uno o dos casos de espionaje, pero sí vamos a tener una cantidad de otros presos, de otras personas que están sentenciadas por delitos que no han sido ni siquiera tan discutidos dentro del Pleno de la Asamblea. En este Libro se materializa el Código Penal. Es en ese Libro donde vamos a ver la realidad de las personas que han sido sentenciadas, y de ahí la enorme importancia de este Libro, compañeras y compañeros, y por eso vale la pena preguntarnos si realmente la rehabilitación en verdad rehabilita, si la cárcel, como decía Fernando Bustamante y Virgilio Hernández, es una instancia de rehabilitación, o es un punto donde los seres humanos se degradan más aún todavía. Sin embargo podemos ver que el discurso de la modernidad, de que el dolor del aislamiento implica que la cárcel sirva para la reincorporación social del delincuente, es o no cierta. Las cárceles históricamente han constituido escuelas de perfección del delito, ya se lo ha dicho aquí varias veces, sin embargo es en este Gobierno donde hemos logrado hacer sistemas, o pensar y trabajar en sistemas de rehabilitación que dignifiquen al ser humano, sistemas de rehabilitación donde se puedan realmente cumplir los derechos humanos, y donde se puedan construir espacios físicos que mejoren las condiciones de las personas privadas de libertad. Sin embargo, esto no apoya para que estemos hablando en realidad de un sistema de rehabilitación social. En realidad, compañera Presidenta, parece que estamos hablando en el aire, en estos momentos no hay ninguna atención de nadie de la Asamblea Nacional sobre este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

tema, cuando estamos hablando del III Libro, en el que posiblemente vamos a tener las cárceles llenas de personas privadas de la libertad. Seguramente los asambleístas saldrán a defender sus puntos de vista cuando les convenga política y demagógicamente, pero no existe la más mínima atención ni interés sobre lo que estamos debatiendo. Perdonen que les diga así con esta frontalidad. Estamos hablando, posiblemente de veinte mil personas privadas de libertad, ¿dónde están los derechos humanos de esas personas? y ¿dónde están los derechos humanos de las personas a quienes ellos agredieron? Estamos hablando de la parte tal vez más sustancial del Código Penal, pero no les importa porque no es un tema demagógico. Da rabia pensar en esto. Voy simplemente a decirle al compañero Andino lo siguiente En el III Libro se está hablando de remuneración para las personas privadas de libertad. Eso significa una cantidad bastante alta de dinero, casi dos millones y medio de dólares mensuales para pagar a las personas privadas de libertad. Eso no está concebido en ninguna Carta de los Derechos Humanos. Creo que ese artículo y esa concepción, que es absolutamente humana pero se va a convertir en letra muerta, se va a convertir en letra muerta. Sería muy bueno que el Estado ecuatoriano pueda contribuir para que estas personas privadas de libertad tengan un fondo, pero como está concebido es inaplicable. Creo que es un artículo que es necesario revisarlo, así como una serie de otros artículos sobre los que pensé exponer en estos momentos, pero que no encuentro necesario hacerlo porque es hablar ante una pared. Quizá sería bueno hablar ante quienes nos han precedido en la historia, lamentablemente son solamente pinturas. Quisiera decirles también, compañeros, que hace un momento, en una intervención de uno de los asambleístas, jurista, se confundió la prisión preventiva con la detención, con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

sentencia. Sí sería interesante acordarnos, que la prisión preventiva no quiere decir que esa persona es culpable. Muchas veces la prisión preventiva, o siempre la prisión preventiva es una medida cautelar para asegurar la presencia, pero no es un sinónimo de culpabilidad. Quisiera también decirles, que en este Código se está eliminando la disminución de penas. Vamos a tener las cárceles llenas, vamos a tener las cárceles llenas, vamos a tener que reformar todo el sistema carcelario para tener personas detenidas veinte y treinta años, esperando el sesenta por ciento para poder salir con el brazalete a reinsertarse. Por eso yo planteo que por lo menos se baje al cincuenta por ciento de haber cumplido la pena para que puedan salir, y empezar a despejar un poco las cárceles. No sería bueno que tengamos un país de libertades, como es el que estamos tratando de construir, con las cárceles atestadas de personas que en un momento podrían salir a insertarse, a ser útiles a la sociedad. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene segunda intervención, asambleísta Virgilio Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Primero una pregunta, Presidenta y al compañero ponente, ¿vamos a evacuar de una vez las disposiciones reformativas, derogatorias o para eso nos vamos a convocar en otra sesión? Pregunto esto para poder seguir o no con mi intervención. Presidenta, le preguntaba si es que de una vez vamos a evacuar las preocupaciones que existen sobre disposiciones derogatorias y reformativas, para poder hacer mi intervención o si eso vamos a tratar en la sesión de la tarde o en otro momento. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Como todos sabemos debe cerrarse, en primer lugar, el debate del Libro III y procederemos inmediatamente con el debate a todo lo que conlleva a reformas y demás disposiciones generales, que será en horas de la tarde. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Entonces reservo mi intervención para horas de la tarde. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el ponente, asambleísta Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Señora Presidenta: En vista que existen algunas observaciones, algunas sugerencias que las considero sumamente importantes, me permito solicitarle a usted que se suspenda el tratamiento de este Libro III y, luego de que yo haya recogido algunas sugerencias, algunas propuestas, algunas observaciones, pues, ojalá en los próximos días podamos someter a votación. Por lo tanto, le pido que se suspenda, señora Presidenta, y por la tarde, ojalá podamos continuar ya tratando lo que tiene que ver al resto de disposiciones reformatorias, derogatorias, transitorias y disposiciones de carácter general. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta ponente. Con esto suspendemos el debate del Libro III. Únicamente quedaría pendiente la exposición final del ponente, Mauro Andino, con las reconsideraciones tomadas en la discusión de este Pleno, para inmediatamente someterla a votación el momento en el que el ponente presente el texto final. Con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

esto, señoras y señores asambleístas, suspendemos por este momento la sesión del Pleno para retomarla a las quince horas, tres de la tarde, para abrir el debate en cuanto a las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Reformas al Código Orgánico de la Función Judicial y demás disposiciones generales, modificatorias, reformativas, transitorias y disposición final. Reitero, en este momento suspendemos la sesión del Pleno y nos reincorporamos a las quince horas, tres de la tarde, en este Pleno para la continuación con el texto restante del Código Orgánico Integral Penal. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se suspende la sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCUENTA MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, por favor, verifique quórum para continuar con la sesión doscientos cincuenta y siete del Pleno de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenas tardes, señora Presidenta. Buenas tardes, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento siete asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

QUINCE HORAS VEINTICUATRO MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Mauro Andino y empezamos. Para conocimiento de todas y todos los asambleístas y de los ciudadanos y ciudadanas que nos siguen, a través de la transmisión de la radio y de la televisión de la Asamblea Nacional, Mauro Andino va a hacer la exposición sobre lo que corresponde al debate de disposiciones generales, transitorias, reformatorias, derogatorias y final del Código Orgánico Integral Penal. Asambleísta Mauro Andino, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Compañeras, compañeros, buenas tardes. Parece que vamos llegando al final de estas ponencias y de estos debates y por ello, yo quisiera pedir respetuosamente a todas y a todos, que pongan un tanto más de interés, que el debate sea un poco más propositivo, más técnico, más profundo porque no estamos hoy debatiendo o no estamos pretendiendo expedir cualquier proyecto de ley, es el Código Integral Penal, que indudablemente marcará, marcará los derechos de las víctimas, su reparación integral, los derechos de los procesados, acusados o de los sentenciados. Por ello yo les pido, compañeros y compañeras, poner un poco más de atención. Señora Presidenta, con el fin de integrar armónicamente la nueva normativa penal, el proyecto de Código Integral Penal contempla cuatro disposiciones generales, veinte transitorias, once reformatorias y veinticuatro derogatorias. Se ha cambiado la estructura de las disposiciones con el fin de incorporar todas las observaciones presentadas por los compañeros y compañeras asambleístas. De estas disposiciones existen dos puntos importantes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

que hay que destacar, el primero referente a las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, con respecto a la responsabilidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal; y, el segundo, las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial que buscan -aquí es importante-, que buscan la consolidación del nuevo modelo de gestión en todo el sistema de administración de justicia, con tribunales provinciales y distritales bajo la modalidad de pool de jueces y conformación, a través del sorteo, para cada causa ingresada para el conocimiento de la o las salas y tribunales. Con este pool de jueces vamos a evitar en lo posible, ojalá en la totalidad, la manipulación para que un determinado expediente o proceso vaya a esta sala porque aquí hay amigos, o vaya a esta otra sala porque aquí está mi compadre o porque acá recibe una coima. Con este pool de jueces será por sorteo, si hay seis, diez, ocho jueces, de ahí se designarán a los tres jueces de Garantías Penales para que conozcan un determinado caso o una determinada causa, y así transparentar aún más la administración de justicia. En materia de adolescentes infractores podemos mencionar que la Constitución, nuestra Carta Fundamental, la madre de todas las leyes, en su artículo ciento setenta y cinco como también en la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la administración de justicia de menores, recomiendan la organización de una justicia especializada, flexible y diversa para juzgar a las personas menores de dieciocho años. Un debate amplio se dio sobre esta materia, querían que se les juzgue como adultos y que se les sancione como adultos. Pero la decisión de la Comisión fue que se respete lo que establece la Constitución y lo que establecen los instrumentos internacionales, que garantizan una serie de derechos en favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Su razón de ser está en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

reconocimiento de la adolescencia como la etapa de vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita, con la aplicación de medidas socioeducativas, la recuperación del adolescente infractor en una proporción superior a la de los mayores de edad. La justicia penal de adolescentes infractores establece una serie de restricciones, el internamiento preventivo de un adolescente se lo utiliza como el último recurso para delitos considerados graves; se prioriza el principio de celeridad para la resolución de las causas en las cuales se vea involucrada la responsabilidad de un adolescente, sin olvidar los otros principios y derechos comunes al proceso. Se han precisado también las reglas del proceso para corregir vacíos e incongruencias en las normas procesales vigentes, formulando así las reglas y finalidades de cada etapa procesal, estableciendo claramente los plazos y regulando las impugnaciones, sin llegar a múltiples emisiones hacia otros cuerpos normativos. Las reformas que se han incorporado en el Libro IV, del Código de la Niñez y Adolescencia, entre otras; permítanme puntualizar las siguientes. Uno. Participación de jueces, fiscales y defensores públicos especializados; Dos. Ampliación en los medios alternativos de solución de conflictos en materia penal para adolescentes infractores, salidas anticipadas o de cierre del proceso a través de la conciliación que se aplica en delitos sancionados con pena de hasta diez años; mediación, se aplica en delitos sancionados con pena de hasta diez años; suspensión del proceso a prueba, se aplica en delitos sancionados con penas de hasta diez años; remisión con autorización judicial, se aplica en delitos sancionados con pena de hasta cinco años; remisión fiscal, se aplica en delitos sancionados con pena menor de dos años. Tercero. Se crean



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

cuatro mecanismos de reparación integral para la víctima: restitución, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Se acumulan las medidas socioeducativas hasta un máximo de quince años, únicamente en pluralidad de delitos. Cinco. Se elimina la reincidencia en adolescentes infractores, es decir que no se tomará en cuenta la reincidencia en contra de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Seis. Se incorpora todo un Libro dedicado al tratamiento de las medidas socioeducativas. Siete, se lleva un mejor control sobre la aplicación, modificación y sustitución de estas medidas socioeducativas. Ocho, se desarrollan tratamientos en favor del adolescente infractor mediante la aplicación de programas de educación debidamente descritos. Nueve, las medidas socioeducativas privativas de libertad más altas se aplican únicamente en diez delitos graves, y para adolescentes mayores de dieciséis años. Diez, se desarrolla un procedimiento administrativo para la sanción de faltas; y Once, se otorgan salidas emergentes para los adolescentes. El actual artículo trecientos setenta del Código de la Niñez y Adolescencia, en su numeral tres aplica el internamiento institucional como un techo, como un tope hasta cuatro años, no va más allá, en un delito de asesinato, violación, narcotráfico o secuestro, el Código de la Niñez y Adolescencia como medida socioeducativa tiene un techo de hasta cuatro años, lo cual hoy está en vigencia. En el proyecto del COIP las medidas socioeducativas se construyen de mejor manera. Vamos a ilustrarles en un cuadro, porque es importante que ustedes puedan visualizarlo de mejor manera. Las infracciones cometidas por adolescentes entre dieciséis y menores de dieciocho años, pena de la infracción en el COIP de seis meses a cinco años, la duración de la medida socioeducativa de internamiento institucional, internamiento pero con régimen semiabierto de tres meses



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

a dos años. De más de cinco hasta diez años, la duración de la medida socioeducativa de seis meses a dos años. De más de diez años en adelante, de tres a seis años la duración de la medida socioeducativa. Delitos de robo con muerte, asesinato, femicidio y otros delitos considerados graves, la duración de la medida socioeducativa de internamiento institucional iría de ocho a diez años, que sería el techo o sería el tope. Las infracciones cometidas por adolescentes entre catorce y menores de dieciséis años, la pena de la infracción de seis meses a cinco años con internamiento, pero con régimen semiabierto de tres meses a dos años; de más de cinco hasta diez años, de seis meses a dos años el internamiento; de más de diez años en adelante, de dos a cuatro años; y en los delitos de robo con muerte, asesinato, femicidio, etcétera, de cinco a siete años la duración de la medida socioeducativa de internamiento institucional. En las infracciones cometidas por adolescentes entre doce y menores de catorce años, la pena de la infracción en el COIP iría de seis meses a cinco años con un internamiento, pero con régimen semiabierto de tres meses a dos años, de más de cinco hasta diez años, el internamiento iría de seis meses a dos años; de más de diez años en adelante, el internamiento de uno a dos años. Y, finalmente en los delitos, ejemplo, de robo con muerte, asesinato, femicidio y otros el internamiento para los adolescentes entre doce y menores de catorce años sería de dos a cuatro años. En resumen, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, se aplica como máxima medida socioeducativa únicamente cuando hayan cometido los siguientes delitos: robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada. Es decir, el internamiento institucional de dos a cuatro años, para los adolescentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

de doce a catorce años; el internamiento institucional de cinco a siete años, para los adolescentes de catorce a dieciséis años, y, el internamiento institucional de ocho a diez, años para adolescentes mayores de dieciséis años de edad. En pluralidad de delitos se acumularía la medida socioeducativa hasta quince años, pero esta acumulación procederá únicamente, aquí hay que precisar, únicamente en delitos sancionados por el Código Orgánico Integral Penal con más de diez años de privación de la libertad. En cuanto al Código Orgánico de la Función Judicial, las treinta y un reformas establecidas tienen varios objetivos. Uno, fortalecer la implementación del nuevo modelo de gestión en todo el sistema de administración de justicia, a través del pool de jueces y el sorteo de causas en las cortes y tribunales penales. Esa, entre otras, son las razones por las que se están haciendo una serie de reformas a varias normativas a varias leyes. Dos, incorporar las nuevas competencias de los jueces de paz en materia contravencional, si no haríamos estas reformas no se podría hacer lo que hoy queremos: determinar las nuevas competencias de los jueces de Paz. Tres, crear mecanismos tecnológicos para reforzar la oralidad en las audiencias, como manda nuestra Constitución y como establece el propio Código de Procedimiento Penal en vigencia, pero que no se ha aplicado en su integridad porque es todavía mixto; y, Cuatro, armonizar las disposiciones de los nuevos procedimientos penales, el proceso directo, que es una innovación, el proceso expedito y las competencias de las y los operadores de justicia. Es importante, señora Presidenta y señoras y señores asambleístas, mencionar que, como referencia las observaciones de los asambleístas, se ha eliminado las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial a los artículos ciento noventa y nueve, numeral uno, sobre las funciones del Presidente de la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

Nacional de Justicia; y, doscientos ochenta y nueve, segundo inciso, sobre los salarios de los servidores de los organismos autónomos. Reconozco que posiblemente se cometió un error, pero un error de buena fe, y por eso es que hoy se están haciendo estas precisiones y estos cambios. Finalmente, a más de derogar completamente el Código Procesal Penal y Código de Ejecución de Penas en vigencia, se reforman o derogan disposiciones en más de veinte cuerpos legales, entre ellos podemos mencionar, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Migración, Ley de Minería, Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero, Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, entre otras. ¿Por qué estas reformas o por qué estas derogatorias? Fundamentalmente porque estas derogatorias, porque estamos construyendo un Código Integral Penal y en el Libro I estamos determinando, compañeras y compañeros asambleístas, los tipos penales, las sanciones penales y más de doscientos tipos penales que se encontraban dispersos en las leyes a las que he hecho referencia, hoy se incorporan al Código Integral Penal, ¿para qué? para evitar la dispersión, para evitar la confusión, para evitar la impunidad o la inseguridad jurídica que ello ha venido generando. Se establece un *vacatio legis* de noventa días, sí, una vacancia judicial en otros términos, pero no para que dejen de trabajar los funcionarios judiciales o los empleados o los operadores de justicia, sino dándoles un tiempo prudente y oportuno en el cual las instituciones competentes como el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía, la Defensoría Pública, la Corte Nacional de Justicia y otras más, tengan la responsabilidad de ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del COIP. Sí, para capacitar a jueces, a fiscales, a abogados, a defensores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

públicos, que los propios abogados en el libre ejercicio de la profesión puedan conocer a través de foros, conferencias, mesas redondas y aspiro, obviamente, que los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado nos comprometamos ante el país para hacer algún esfuerzo y visitar diferentes regiones, y socializar el momento en que ya esta Asamblea pueda aprobar definitivamente el Código Integral Penal. Para concluir, señora Presidenta, estas disposiciones también deben ser analizadas a detalle, pues contienen una serie de aspectos técnicos que permiten que la nueva normativa penal se integre, de manera pacífica y coherente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Créanme que no ha sido fácil, ha sido muy duro, ha sido muy difícil haber podido... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. ...procesar este trabajo durante estos dos años. El trece de octubre cumplimos dos años desde que el Ejecutivo tuvo la iniciativa de remitir a esta Asamblea este Proyecto de Código Integral Penal. Y en estos dos años, lo que ha hecho la Comisión de Justicia con sus exintegrantes, en el que formaba parte por ejemplo, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, entre otros compañeros y compañeras, ha sido retomado por los nuevos compañeros que hoy forman parte de la Comisión de Justicia. Por ello, permítame agradecer, señora Presidenta, a mis excompañeros de la Comisión de Justicia, como también a mis compañeras y compañeros actuales, que sin el aporte de ellos y sin el aporte de la Unidad Técnica Legislativa de la Asamblea, como también de los asesores y colaboradores de la Comisión, no habría sido posible estar culminando con mi ponencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

sobre este trabajo sumamente arduo y muy delicado. Yo aspiro recibir las críticas, críticas propositivas, técnicas, constructivas, garanticemos los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas, garanticemos los derechos de los procesados, de los sentenciados. Cuidado con pensar que aquí estamos para legislar para ciertos sectores o para ciertos gremios, eso sería un pecado, eso sería no legislar en términos generales, como dice la Constitución y como dice la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Vamos por ese Código Integral Penal a este debate final y vamos, ojalá en las próximas semanas, a aprobarlo para darle ya al país este Código tan ansiado y dejar atrás ese Código obsoleto, ese Código anacrónico que está en contraposición a la Constitución garantista de justicia y de derechos. Muchísimas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias al Asambleísta ponente Mauro Andino. Tiene la palabra, asambleísta Ximena Ponce. -----

LA ASAMBLEÍSTA PONCE LEÓN XIMENA. Buenas tardes, señora Presidenta de la Asamblea. Señores y señoras asambleístas. Quiero retomar algunas de las palabras que ha mencionado el ponente, asambleísta Mauro Andino, en referencia a que la responsabilidad en esta discusión del Código Integral Penal es también administrar la justicia, y garantizar los derechos para quienes también están dentro de las acciones delictivas que están descritas en el Código Penal. Me parece que en ese sentido, todo lo que tiene que ver o lo que voy a señalar respecto a adolescentes infractores, no tiene que ver con una protección al adolescente por ser infractor o al adolescente por adolescente. Tiene que ver con el cumplimiento de las garantías que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

tenemos todos los ciudadanos y ciudadanas de cumplimiento de los derechos, tal cual están estipulados en la Constitución y que tienen que aplicarse para el momento en que están con este sistema de medidas socioeducativas. Me permito señalar algunas de estas, porque el documento en completo se lo he hecho llegar al asambleísta Andino. En la Disposición Transitoria y Derogatoria cuadragésima tercera, en el punto número dos, en el artículo doscientos sesenta y dos hace referencia a la competencia de los jueces de adolescentes infractores. Mi razonamiento es que debería determinarse qué juez es el competente para conocer las causas seguidas en contra de los adolescentes, en los casos en donde no exista un juez de adolescentes infractores en aquella circunscripción territorial. Por tanto, sugiero añadir una parte a este Código, en la que se señale que "Por excepción, al no existir juez de adolescentes infractores dentro de la circunscripción territorial donde se cometió la infracción penal, o la que determinen la reglas de la competencia establecida en el Código Orgánico Integral Penal, el conocimiento y resolución de las materias de que trata este artículo, corresponderá al juez de Garantías Penales, observando lo dispuesto en el presente Código". De esta manera cubrimos entonces aquel carácter también de especialidad, y no dejamos descubierto este tratamiento para adolescentes infractores, en donde no tengamos un juez con esa especialidad. En la Disposición Transitoria, la Cuadragésima Tercera, creo que en la Cuadragésima Tercera, están todos los aspectos del Código de la Niñez y Adolescencia, me referiré únicamente al numeral. En el numeral cinco se habla de reemplazar el inciso segundo, del artículo trescientos ocho por el siguiente: "No se tomarán medidas si existen causas de inculpabilidad". Aquí viene el criterio de inimputabilidad que existe para los adolescentes y aquí yo, lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

pensaría es que se debe aclarar que tratándose de causas de inculpabilidad o exención de delitos en los términos dispuestos en el Código, no existe responsabilidad y por tanto es imposible interponer medidas socioeducativas. Por tanto, sugiero que para aclarar y darle el sentido preciso, el artículo trescientos ocho señale en, "Principios de legalidad. Los adolescentes únicamente serán procesados por actos considerados como delitos por el Código Orgánico Integral Penal, siguiendo el procedimiento establecido en tal Código. No existe responsabilidad y, por tanto no se establecen medidas socioeducativas, cuando medien causas de inculpabilidad o exención en delitos contra el derecho a la propiedad. La aplicación, ejecución y control de las medidas socioeducativas se sujetarán a las disposiciones previstas en este Código", esto respecto a los derechos de la propiedad que existe ya, es una nueva figura que se ha incorporado en el Libro, me parece que es el II, del Código Integral Penal. En el numeral siete de la Disposición Transitoria y Derogatoria cuadragésima tercera, habla de conservar un expediente con el cual ha sido determinado el historial del adolescente infractor. En este sentido, me permito señalar que se debería guardar o mantener este expediente, únicamente bajo pedido expreso del adolescente infractor, para iniciar una posible acción legal, es decir, más bien en la posibilidad de que sobre ese tema, sobre lo del proceso que ha seguido el adolescente infractor, de considerarlo necesario, se pueda seguir alguna situación de reparación, ¿por qué? Porque el recurso de revisión ya no cabría una vez que está aplicada la sentencia. Me parece entonces que aquí deberíamos señalar que ese documento, porque además prevé ciertas características y el mismo Código de la Niñez y la Constitución garantiza el tema de guardar y borrar el historial de los adolescentes, para que puedan integrarse en una vida



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

plena luego a la sociedad. El numeral ocho, cuando se habla de sustituir el último inciso del artículo trescientos diecisiete por: "El certificado de antecedentes penales no contendrá registros de infracciones cometidas mientras la persona es adolescente. Quien lo hace estará sujeto a las sanciones de ley". Aquí estamos hablando de que este registro lo puede tener un sector público o privado, porque en otro cuerpo de la ley señala que las medidas socioeducativas puede aplicarse por un convenio con privados también, no solo desde el sector público son administradas, sino también por privados. Por tanto hay que señalar con especificidad que "cualquier registro, sea este público o privado". En el número trece de estas reformatorias, está señalándose que una vez que el adolescente se encuentra procesado en los casos graves, robo, muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, etcétera, no podrá exceder el internamiento preventivo en ciento cincuenta días. El Código de la Niñez y Adolescencia al momento mantiene los noventa días. Creo que en el mismo margen en que se han establecido doce, catorce, dieciséis y dieciocho años como períodos de tiempo para establecer estas sanciones, me parece que debería mantenerse sobre los catorce años medidas de internamiento preventivo y garantizar lo que ya está señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia, es decir, mantener los noventa días hasta catorce años y, sobre eso, los ciento cincuenta, aquí lo habla para cualquier edad. El artículo trescientos treinta y cuatro b) en el numeral catorce, hace referencia al artículo trescientos treinta y cuatro b) del Código de la Niñez y Adolescencia, "Delitos conexos y pluralidad de delitos", a la larga esto lo que viene a ser es una sumatoria y una acumulación de las penas, y aquí nos parece que hay una consideración especial respecto a los adolescentes, a la necesidad del establecimiento de medidas socioeducativas y que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

estas permitan en esa edad temprana, cuando se está formando su personalidad, cuando está naciendo un proyecto de vida, pues permitan en el tiempo menor y con ciertas medidas muy específicas y particulares para ese período de edad, reincorporarse a la sociedad. Por tanto, me parece que en este caso no debería aplicarse esta acumulación de penas, como generalmente se lo llama, sino que se aplique la medida socioeducativa atribuida al delito más grave, y esto nuevamente tendría que hacérselo fraccionado, dependiendo del grupo de edad, de doce, catorce, dieciséis y dieciocho, tal cual se ha presentado que existe una tabla de las penas y del período de la pena. Por ningún concepto, me parece que sería interesante incluir aquí, que por ningún concepto se establecerá la acumulación de medidas socioeducativas privativas de libertad de internamiento institucional. Una cuestión de forma y quizás de actualización en el numeral treinta y nueve de estas reformatorias, referida al artículo trescientos cincuenta y cuatro, que habla sobre la acusación fiscal y habla sobre la citación que se hace para dicha acusación, en este sentido me permito señalar que se incorpore un inciso en que "Todas las partes podrán hacer constar forma y citación electrónica de manera expresa", tal como también señala otras partes del Código. Sobre el artículo trescientos setenta y seis, la reforma que se plantea habla de las medidas socioeducativas desde el Estado, que se pueden suscribir en convenios con entidades públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en este Libro, debería ser en este Código. Pero aquí me parece que deberíamos hacer también una relación con lo que ya expresaban algunos asambleístas, recuerdo al asambleísta Armando Aguilar, que fue el primero quien intervino, respecto al organismo técnico del sistema de rehabilitación social. Me parece que el mismo concepto y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

como se presentaba todo este capítulo de rehabilitación social, era un sistema, es decir, todas las instituciones, mecanismos, procedimientos, voluntades que existen para llevar adelante la reinserción social y la rehabilitación social de quienes están privados de la libertad o con medidas socioeducativas, en ese sentido me parece que en el artículo trescientos setenta y seis, debería incluirse el organismo técnico del sistema de rehabilitación social, como aquel que dirige todos estos procesos, incluso para el tema de adolescentes infractores. La referencia que hacen en la reformatoria para el artículo trescientos noventa y uno, habla de un modelo de atención integral, en donde se señala actividades en educación, salud, inclusión, etcétera, que deben hacerse, pero en el modelo plantea... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA PONCE LEÓN XIMENA. ... un primer eje, que es la autoestima y autonomía, y habla de que el adolescente será responsable de sus propios actos y de su vida. Quizás aquí deberíamos aclararlo, me parece que no hace tanta referencia a lo que debe ser autoestima, establece la responsabilidad sobre la vida, es decir, me parece que aquí también se señalaba que sobre la vida de los internados y de los adolescentes infractores, tiene también responsabilidad el Estado. Creo que debería hablarse ahí más bien, de una concientización sobre la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

responsabilidad de sus actos y de su vida, que le da un sentido diferente a que sea responsable por su propia vida. Eso básicamente son las observaciones, tengo algunas más, pero se las he hecho llegar por escrito a la Comisión. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Marisol Peñafiel.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Compañera Presidenta, compañeros y compañeras: Quiero dirigirme a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la cual fui parte, y ratificar mi postura frente a la sanción a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Solo para abonar en el debate algunos elementos que nos permitan si es justificable la sanción, desde la medida y desde la forma, de la máxima intervención del Estado punitivo, para intentar reparar el derecho lesionado de otros, algunos elementos también que abonen al debate para determinar que en el país existe cinco millones de adolescentes, y que en el país también de esos cinco millones de adolescentes, que el actual Código de la Niñez y de la Adolescencia establece están en conflicto con la ley penal, decirle también al pueblo ecuatoriano y a esta Asamblea que, de ese alrededor de cinco millones de adolescentes, mil adolescentes tienen los conflictos reñidos con la ley penal. Y veamos cuáles son los tipos de delitos por los cuales están cumpliendo una medida socioeducativa los adolescentes. De acuerdo a los datos estadísticos remitidos por el Ministerio de Justicia, de acuerdo a estudios remitidos también por algunos organismos que trabajan por la vigencia y los derechos de las niñas, de los niños y de los adolescentes. Solo para una referencia, decirles que hasta el dos mil



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

diez, junio del dos mil diez, existía alrededor de seiscientos seis adolescentes privados de la libertad cumpliendo una medida socioeducativa. ¿Cuál es el más alto porcentaje? el hurto y el robo. ¿Quiénes cumplen esas medidas socioeducativas? de acuerdo a otros de los estudios que también abonan para que esta Asamblea tome la decisión adecuada frente al tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Quienes están cumpliendo una medida socioeducativa, acusados por los delitos de robo, de abigeato son quienes pertenecen al sector indígena y al sector afrodescendiente. Un elemento más para la reflexión y para el debate. ¿Cuántos adolescentes hasta el dos mil diez cumplían unas medidas socioeducativas por robo? ciento quince adolescentes, el dieciocho punto noventa y ocho por ciento. Tentativa de violación, ciento doce adolescentes, el dieciocho punto cuarenta y ocho por ciento. Pero ahí también hay que tomar en cuenta cuál es el debate de algunos otros sectores que desde lo adultocéntrico también, no permiten que los adolescentes que tienen una relación de pareja puedan concretar esa relación, y lo más rápido y lo más efectivo es acusar por un delito de violación, que también nos llame a la reflexión esto que también contiene el Código Penal. Y cuando hablamos de los delitos que conmocionan al país, de los delitos que dicen que el auge delincencial se ha incrementado por la participación de los adolescentes. Veamos cuáles son los datos que nos refieren, cuando nos referimos a los delitos graves de la estafa por ejemplo, cero punto cero por ciento; cuando nos referimos al asesinato, el cero punto cero uno por ciento; cuando nos referimos al homicidio, el cero punto treinta y tres por ciento. Entonces, la reflexión es ¿se justifica incrementar la aplicación de la medida socio-educativa y, peor aún, hablar de una reincidencia y acumulación de quince años de medidas socioeducativas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

cuando el principio fundamental para la reinserción es que en esa edad, nosotros sí podemos intervenir con una aplicación de una política pública que justifique en el país primero, que hemos cumplido con ese sector de la población? Veamos otra de las reflexiones, ¿cómo han funcionado los centros de internamiento de adolescentes infractores en el país? Ese ha sido el peor fracaso de una política que no ha sido aplicada en beneficio de los derechos de las adolescentes, de las niñas que cumplen una medida socioeducativa. Y ahora quiero referirme a otro de los datos cuando hablamos de que esto conmociona, que la participación en delitos como el sicariato son los que han incidido en la inseguridad, y que son los adolescentes los que participan, ¿cuántos de ellos están cumpliendo una sanción por esa participación? el cero punto cero cinco por ciento. ¿Se justifica entonces, yo sigo diciendo, que estas medidas socioeducativas de régimen abierto, semiabierto, de incremento de la medida socioeducativa a diez y quince años, cuando no hemos sido capaces que en los cuatro años hayamos reinsertado a la sociedad a esos adolescentes? ¿Qué dice la Constitución de la República referente a la justicia especializada en adolescentes infractores? Pero la justicia especializada en adolescentes infractores no significa únicamente que establezcamos que respetamos el principio de la inimputabilidad de los adolescentes, pero por otro lado creamos unos mecanismos tortuosos que deslegitiman el principio de la inimputabilidad, que no significa, por ningún lado impunidad, porque los adolescentes actualmente cumplen una medida socioeducativa, son responsables de sus actos. La Constitución de la República en el proceso de Montecristi, lo digo porque participamos en ese proceso, no defendemos a delincuentes como algunos sectores lo manifiestan, y la Constitución con claridad establece la progresividad de los derechos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

¿será progresivo incrementar la medida socioeducativa hasta diez y quince años? En el Estado constitucional de derechos, cuando la misma Constitución nos dice que para los adolescentes y las adolescentes infractores, regirán unas medidas socioeducativas proporcionales, de acuerdo a la infracción atribuida, y dice que la privación de la libertad será de última ratio, lo establece la Constitución, es decir, como último de los recursos. Pero además, también establece que se llevará a cabo en establecimientos que cumplan con el principio de reinserción, lo dice la Constitución de la República, y solo para que lo revisen, el artículo treinta y cinco, el artículo cuarenta y seis, el artículo ciento setenta y cinco y el artículo setenta y siete de la Constitución, nos hablan de ese principio de progresividad, de justicia especializada, de reparación. Sin duda, que en un tema tan delicado, las víctimas juegan un rol importante y en eso el Código Penal, hay que reconocer tiene un avance sustancial. Pero ¿qué dice la norma internacional frente a la sanción de los adolescentes en conflicto con la ley penal? -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Las Reglas de Beijing establecen, que si el comienzo de la edad en materia penal es empezar a señalar y encasillar y separar, significa la anulación y vulneración de derechos, y nos dice esas mismas Reglas de Beijing, que las autoridades a la hora de adoptar una medida no privativa de libertad, deben tomar en consideración las necesidades de reinserción, de protección, pero también del interés de la víctima, que será consultada cuando corresponda y que se aplicarán medidas como aquellas que hablan de un Estado donde los adolescentes sean tratados

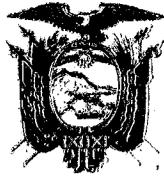


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

en forma integral. Pero además, también culmino y solicito mis cinco minutos adicionales, porque no puede ser que en el sistema de mejorar la protección de los derechos de los niños y las adolescentes, desdibujemos el principio inicial de interés superior, que no significa impunidad, nuevamente lo señalo, pero que además, también, determine la hora que en el Ecuador empezamos a debatir qué significa el tema de la justicia penal de adolescentes. Si la justicia penal de adolescentes significa única y exclusivamente el aumento de una medida socioeducativa, haciendo una clasificación y estableciendo por primera vez una sanción que determina desde los doce años a los catorce años, yo no estoy de acuerdo con esta propuesta. Considero que en ese proceso juegan roles importantes la aplicación de una debida política pública, pero es aquí donde tenemos que elaborar las normas, para que la política pública sea eficaz. Si de cinco millones de adolescentes, mil de ellos están en un centro de internamiento de adolescentes, ¿justifica el endurecimiento, el aumento de la medida socioeducativa?, ¿criminalizamos a cinco millones de adolescentes, porque el populismo penal también nos demanda? Entonces, creo que lo que establece la Constitución bajo el principio de ponderación de derechos, de justicia especializada, nosotros también lo podemos establecer en la construcción de la normativa penal. No sé, y además el Código de la Niñez y la Adolescencia es el único documento que fue elaborado con la participación de cientos de miles de adolescentes, que establecieron un derecho consagrado en principios de la Constitución del noventa y ocho, pero escrito por esos millones de adolescentes y de niñas en la Constitución del dos mil ocho. Por lo tanto, le planteo esta reflexión a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, le planteo esa reflexión a esta Asamblea, porque la solución jamás estará en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

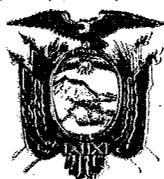
**Acta 257-D**

esconder un problema sino abordarlo en forma integral, y estoy convencida que en los adolescentes es posible la reparación con un verdadero mecanismo de aplicación de medidas socioeducativas. Gracias, señora Presidenta. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS ONCE MINUTOS.----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Lourdes Tibán. -----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. Gracias, señora Presidenta. Primero, quisiera hacer público que estamos muy de acuerdo y vamos a apoyar a la reconsideración de los textos aprobados, porque no solamente hay que revisar el tema de los médicos, yo estoy consciente de que los médicos por su forma organizada, por su forma de revelar que no están de acuerdo con algunos artículos, han hecho noticia en el país. Sin embargo, al igual que otros asambleístas, considero que hay algunos otros artículos que tenemos que ir revisando, por suerte no está publicado, no está cerrado el debate en la Asamblea Nacional, por lo tanto respaldaremos la reconsideración de los textos votados. A medida que han pasado los días hemos recibido sugerencias de algunos sectores, por ejemplo tengo recomendaciones de algunos fiscales, en cuanto al artículo cuatro cincuenta y cinco, cuatro cincuenta y nueve, cuando se habla de investigación en delitos penales, que tiene que llevar adelante la Fiscalía, y que tienen que ver por ejemplo con la toma de ciertas muestras corporales, se dice en el Código



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

que estamos tratando que los exámenes médicos o las tomas de muestras se hará solo con el consentimiento previo de la persona. ¿Qué va a pasar si un violador no consiente o no expresa su consentimiento para que le tomen las muestras? qué va a pasar en el caso, por ejemplo, de investigaciones que los investigados tengan que negarse y no dar esa facilidad. Por ejemplo esta es una recomendación de los fiscales que dicen que se les cierran las puertas a la investigación. Yo voy a hacer llegar por escrito las recomendaciones que me han enviado, pero sí creo necesario citar artículos, que mucho más allá del tema de los médicos hay que ir revisando. También considero importante que el tema de prisión preventiva tenemos que tratarlo o determinar en qué caso específico se debe aplicar como medida cautelar y no de forma abusiva. Recordemos tantos y tantos casos que ya tenemos experiencia, que después de estar once meses en la cárcel, un año en la cárcel, se dice que no ha sido culpable y que cierta figura como medida cautelar ha sido abusiva y han quedado por meses, y cuando se le declara inocente o se declara una pena menor de la que ha cumplido, lastimosamente no hay reparación por parte del Estado. Ese es el caso por ejemplo de Guadalupe Llori, que tuvo que estar en la cárcel once meses y después dicen que no, que hay un informe de Contraloría que dice que no ha sido así, ¿quién repara ese daño de prisión preventiva? o cómo fue el caso del coronel Carrión, que una vez que estaba en la cárcel, ha sido declarado inocente. De manera que el tema de prisión preventiva tenemos que poner para ciertos casos en la que se garantice la permanencia de la persona en el país, o poner otras medidas que no afecte a los derechos humanos. También quisiera referirme al artículo seis setenta y dos y sugerirle, a mí me parece que está demás el numeral cinco del seis setenta y dos, cuando se establece causales para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

el traslado de los detenidos de un lugar a otro. Los cuatro primeros, me parece que están bien porque son justificados, pero el quinto podría ser en cierta medida abusiva, como ya pasó con el detenido, el joven Rivera de la UNE que lo pasaron por cosas políticas y de la noche a la mañana sin ninguna explicación, pero aquí el numeral quinto dice, una de las causales será el hacinamiento en el centro, ¿quién va a determinar? si en todo el país, en todo el país las cárceles están llenas, podría malinterpretarse y decir, aquí vamos a justificar hacinamiento, entonces a Pepe Acacho lo traen de Morona Santiago al Penal García Moreno fácilmente. El hacinamiento, no sé si van a poner ahí en la ley, cuántas personas deberán estar en un cuarto, en una celda, ¿cómo se va a determinar el hacinamiento? eso va a ser bastante subjetivo de manera que sugiero que se revise este artículo. También decir que el tema de los niños y adolescentes, creo que Marisol Peñafiel ha sido bastante clara, lo único que quisiera añadir es que en todo el Código Penal, tanto en el tema de rehabilitación como en el tema de la percepción del delito, no se está tomando en cuenta los convenios internacionales. ¿Qué dice el Convenio Ciento sesenta y nueve de la OIT? Nuestra Constitución reconoce de directa aplicación, incluso en algunos casos por encima de la Constitución, cuando el contenido de los convenios son mejores para garantizar los derechos humanos, dice que se aplicará los convenios y tratados internacionales; sin embargo, la Comisión ha inobservado el Convenio Ciento sesenta y nueve, que establece sanciones diferentes al encarcelamiento en el caso de juzgamiento en el ámbito penal a pueblos indígenas. No dice absolutamente nada, he buscado en todo el texto, ningún artículo se refiere a los convenios internacionales y, yo creo que siendo este Código Penal, que va a ser concordante con la nueva Constitución, debería

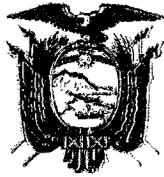


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

estar acorde a los convenios internacionales. También dicen los instrumentos internacionales que la sanción, que el delito, que la pena debe ser interculturalmente concebida. Ninguno de los artículos habla de una interpretación intercultural del delito, que un delito pueda ser sancionado mediante el Código Penal, está bien, pero ese mismo delito para los pueblos y nacionalidades indígenas puede tener otra concepción, y también tiene que ser revisado desde la visión cultural, esa es la que no encuentro. Y ahí vamos a topar precisamente lo que Marisol ha dicho, qué pasa con los jóvenes, cómo los jóvenes son tratados en la concepción de la pena al interior de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas no conciben a la cárcel como un elemento rehabilitador, no se concibe rehabilitación cuando una persona pasa diez, quince años en la cárcel, difícilmente saldrá a la sociedad y va a decir mañana voy a conseguir un trabajo. Es una afectación síquica social de la comunidad, que no es fácil que la persona se reintegre después de haber vivido en la cárcel, y nadie le va a dar trabajo de la noche a la mañana a ese ciudadano. De manera que sí solicitaremos que las sanciones, las penas vayan adecuadas a los instrumentos internacionales. Estos temas yo pasaré por escrito y finalmente decirles, que el tema de los médicos, señora Presidenta y señores del oficialismo, a mí me parece interesante que vayan dialogando con los sectores involucrados, pero yo he recibido quejas esta mañana, y no conozco, ayer la Asamblea Nacional se ha reunido con los alumnos de Medicina, con los decanos de Medicina, lo cual me parece bien, lo que no me parece bien que a estas reuniones no estén siendo invitados los gremios de los médicos, no estén siendo invitados el Colegio de Médicos, no estén siendo invitados los actores directos, los que están en los hospitales, los que están en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

clínicas y los que están directo con los pacientes; claro los estudiantes está bien que tendrán que mirar a futuro cómo va a ser desempeñada su profesión, pero ahora me parece importante entrar en un diálogo directo con los médicos.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Punto de información, asambleísta María José Carrión.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRIÓN CEVALLOS MARÍA JOSÉ. Para informarle a la asambleísta Lourdes Tibán, compañeros asambleístas, se invitó a los gremios de la salud, de hecho estuvo el representante de los tribunales de salud, y han estado en permanente diálogo con la Asamblea Nacional desde agosto del presente año, es algo que quizás la asambleísta Lourdes Tibán no conoce, pero el diálogo ha sido con todos los sectores, incluso con los familiares de las personas que han tenido familiares que fallecieron por mala práctica profesional. Es un diálogo abierto donde, por supuesto, la academia cumple un rol fundamental, porque ellos son la cantera donde saldrán los futuros médicos, y deben saber lo que la Asamblea está discutiendo. Pero se ha invitado al sector de los gremios que ha participado activamente en todos estos encuentros. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

asambleísta Virgilio Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Gracias Presidenta. Creo que no hace falta más argumentación que la presentada por la asambleísta Marisol Peñafiel, y también algunas de las observaciones realizadas por la asambleísta Ximena Ponce, respecto de lo que tiene que ver con las reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia. Me parece que efectivamente, si es que los datos son los que nos acaba de presentar la asambleísta Marisol Peñafiel, habría que pensar bastante bien si no estamos legislando para la excepción; y si es que con esa excepción estamos de alguna manera estableciendo normas que afectan a cinco millones de jóvenes y adolescentes, como ha planteado la Asambleísta, en especial creo que esta Asamblea debería preocuparse y, sobre todo debería interrogarse, sobre lo que se llama la acumulación de penas socioeducativas, eso sabemos que en el fondo estamos hablando de aumentar las penas para jóvenes y adolescentes, cuando los datos que nos ha presentado la Asambleísta realmente no ameritarían tal situación. Me parece que una salida puede ser la que planteó la asambleísta Ximena Ponce, ver cuál es la medida más dura del delito mayor y en función de eso establecer la sanción para el joven infractor y no como ahora se plantea la posibilidad de acumulación. Me parece que la asambleísta Marisol Peñafiel ha sido absolutamente brillante en su exposición y creo que no amerita mayor reflexión sobre esto, sino más bien una decisión que creo que de forma absolutamente responsable tiene que tomar la Asamblea Nacional. Quisiera poder plantear algunas otras preocupaciones, rápidamente, respecto de otras disposiciones que se están planteando, solo voy a enumerarlas en función del tiempo y para poder tratar de cubrir la mayor cantidad de

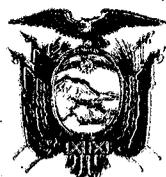


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

observaciones. Respecto de las disposiciones transitorias me preocupa, y solo planteo la inquietud de lo que está planteado en la Disposición Transitoria Cuarta, es necesario tener en cuenta que el principio del in dubio pro reo, es necesario considerar este principio, pues al existir norma más favorable aunque sea posterior, el juez aplicará la menos rigurosa y favorable al reo. Por lo tanto, esto puedo de alguna manera contrariar lo que dice la Disposición Transitoria Cuarta. En la Disposición Transitoria Quinta, de igual forma, es necesario tener en cuenta el principio de in dubio pro reo, pues al existir norma más favorable, aun cuando sea posterior, el juez puede aplicar la menos rigurosa y favorable al reo. Por esta razón habría que meditar sobre la procedencia o no de la reforma propuesta, creo que esto también es importante plantear. Luego, en la transitoria, en la Disposición Transitoria Décima es necesario establecer un proceso de transición, que permita la operatividad de las reformas e instancias generadas por el COIP, y ampliar los plazos. Me preocupan los plazos que se están determinando porque estos pueden llevar a la inaplicabilidad de la ley. Creo que es importante que revisemos adecuadamente los plazos que se están estableciendo. Respecto de la Transitoria Décima segunda, creo que aquí también, si bien es cierto dice que el organismo técnico debe dictar los reglamentos necesarios para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Libro III, creo que es importante preguntarse, porqué no está, en qué plazo se constituye el nuevo organismo técnico, si se debe incorporar el plazo en el que se constituye el organismo técnico y además, ampliar el plazo para la expedición del reglamento, porque de lo contrario podemos correr el riesgo de que no se cumpla. En la Transitoria Décima sexta, el plazo debe ajustarse a la programación presupuestaria anual, los plazos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

establecidos resultan condicionados a la existencia de una partida presupuestaria, más cuando en este momento recién la Asamblea se apresta a discutir precisamente lo que es el presupuesto, y muchas de las normas que aquí están consideradas no tiene contrapartida en el presupuesto del próximo año, por lo tanto, esto habría que mirar y considerar. Respecto de las disposiciones reformativas, ya aquí se señaló, de acuerdo al artículo ciento treinta y seis de la Constitución los proyectos deben referirse a una sola materia, y en el proyecto se presentan reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, en lo que respecta a su administración, en lo que respecta al funcionamiento, así como las regulaciones referentes a Cortes Provinciales, salas, lo cual podría ser y es materia de otro proyecto, no tiene relación con el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal que aquí se está planteando, por lo tanto esto también hay que mirar de manera adecuada. Luego también tengo preocupación sobre la Disposición Reformatoria segunda al Código Orgánico de la Función Judicial, debe aclararse que la sanción es solo a los peritos, funcionarios judiciales y abogados, esta disposición debe aclararse por cuanto a las partes procesales no se les puede establecer la sanción prevista, de igual modo que a los testigos, y esto aquí se establece una norma general. Luego, en lo que tiene que ver con el numeral veintinueve y treinta, en la Disposición Segunda numeral veintinueve y treinta, esta reforma no es materia de la presente ley, por ende, no cabe. Consideramos que en general todo el régimen sancionatorio que modifica el Código Orgánico de la Función Judicial, no es objeto de la presente reforma, tendría que hacerse en una reforma adicional. Luego respecto en la Disposición Reformatoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, no es materia de reforma debido a que no hace referencia al ámbito de lo penal, sino que por el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

contrario establece sanciones administrativas, cuya facultad corresponde el Servicio Nacional de Aduana, entonces no puede establecerse a través de esta reforma o eliminarse lo que son sanciones administrativas. Ya la colega Asambleaísta estableció preocupaciones sobre el Código Orgánico de la Niñez, no voy a detenerme en eso, lo de las medidas socioeducativas de igual forma, ya la asambleísta Ximena Ponce. Sobre todo, en las disposiciones derogatorias del Código de Procedimiento Civil, en la Disposición Cuarta, tengamos conciencia que lo que se está eliminando, se está eliminando el requisito de la prejudicialidad, como requisito sine qua non para perseguir la falsificación de un instrumento público. Por lo tanto, creo que habría que revisar si es que efectivamente cabe o no esta disposición derogatoria del Código de Procedimiento Civil. En lo que tiene que ver con las disposiciones derogatorias que se plantean al Cootad, al artículo cuatrocientos setenta y siete y cuatrocientos setenta y ocho, creo que cabe una reforma al Cootad, pero no puede eliminarse, no puede quitarse a la autoridad administrativa la capacidad sancionatoria, se estaría violentando al principio de autonomía pero, al mismo tiempo, se estaría impidiendo que quienes son los jueces administrativos naturales por la Ley del Cootad, pierdan esa competencia y solo se deje la posibilidad de la sanción penal. No cabe, creo que debe revisarse mejor la Disposición Derogatoria Primera, que busca derogar los artículos cuatro setenta y siete y cuatro setenta y ocho del Cootad, con seguridad es necesario la reforma, sobre todo del artículo cuatro setenta y siete, pero no su eliminación. De igual forma lo que se establece en la décimo segunda de la Ley de Minería, no procede la derogatoria puesto que no hace referencia a tipos penales, sino a procedimientos administrativos de la Agencia de Regulación y Control Minero, reformada en julio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

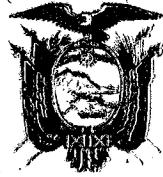
*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

este año por esta misma Asamblea. No procede esta derogatoria pues la norma invoca únicamente sanciones de tipo administrativo, y no tiene que ver con lo penal. De igual forma en lo que tiene que ver con la Disposición décimo novena relacionada con el Código Tributario, creo que hay que revisar bien porque.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. ...porque además, existirían otros artículos a partir del tres veinte, tres veintiuno, tres veintidós, tres veintitrés, tres cuarenta, tres cuarenta y uno, tres cuarenta y tres, tres cuarenta y cuatro, tres cuarenta y cinco, tres cuarenta y seis, tres cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cinco treinta y seis y cinco treinta y siete, que se ponen innumerados a continuación del artículo tres cincuenta y ocho, que son referentes a circunstancias atenuantes en materia penal; y de igual forma, y esto es importante, se deroga, tomemos en cuenta, que se está derogando el Título Primero de la Ley Ciento tres, que tiene que ver de la Ley contra la Violencia, la Mujer y la Familia, si se deroga el Título Primero también se está derogando lo que tiene que ver con medidas de amparo, que son mecanismos que en la actualidad permite cesar las agresiones e imponer restricciones al agresor, e inclusive frenar la intencionalidad del agresor para ejercer actos de violencia física, sexual o psicológica, lo que se consigue a través del otorgamiento de las boletas de auxilio, tengamos en cuenta que se está derogando y eliminando esto. Es necesario reflexionar si con esta derogatoria dejamos sin efecto las medidas de amparo y, más aún, generamos vacíos legales en cuanto a la competencia del juez o autoridad que les otorga. Además,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

consideremos que no hay, no hay juzgados contravencionales en cada cantón, por lo cual tenemos que establecer un mecanismo de transición, para no dejar en desamparo a las mujeres que sufren de violencia. Creo que estos temas tenemos que pensar, sobre todo en cuanto a lo que tiene que ver con las derogatorias. Esas, algunas de las observaciones, Presidenta. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene punto de información, asambleísta Ramiro Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Muy brevemente, asambleísta Andino, yo tengo dos preguntas puntuales para usted y para la Comisión. La primera, en su reforma al artículo doscientos del Código Orgánico de la Función Judicial, usted incluye ya una de las cosas que se debatieron, que es el hecho de que los conjuces tengan dedicación exclusiva, pero no entiendo porqué no incluye el fuero de los conjuces nacionales; en los conjuces de la Corte Nacional de Justicia, si tienen la misma responsabilidad que los jueces porqué no tener fuero, tomando en cuenta que en el artículo ciento noventa y dos del Código Orgánico de la Función Judicial, no consta el fuero para los conjuces. Y la segunda pregunta que tengo puntual, es si se impone una medida socioeducativa a una persona que tiene diecisiete años, porque ha cometido una infracción grave dónde, dónde, la pregunta es muy puntual, dónde va a cumplir la medida socioeducativa, si entre los dieciocho y los veintidós o veintitrés lo va a hacer en una cárcel común, o si entre los dieciocho o los veintitrés la va a cumplir en lugar especial para adolescentes, tomando en cuenta que ya habrá dejado, a esa edad,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

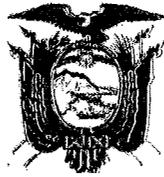
*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

de ser adolescente. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Betty Carrillo.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO GALLEGOS BETTY, Gracias, señora Presidenta. Compañeros asambleístas: Sin duda alguna, este tema nos ha causado mucha preocupación fundamentalmente a aquellas personas, que entiendo en este salón somos la mayoría, que hemos trabajado y hemos defendido los derechos de los niños, niñas, y adolescentes y que en este momento lo que se está haciendo es simplemente generando una privación a la vida. No se puede bajo ningún concepto juzgar de igual manera a un adulto que a un niño de doce años, como aquí se pretende hacerlo o como a un adolescente. No se puede ir en retroceso de derechos, porque los derechos deben ser progresivos. No podemos pensar que el interés superior del niño sea simplemente un eslogan del cual nos aprovechamos; no puede ser posible que simplemente utilicemos a los niños para tomarnos las fotos, y que ahora en este salón de la democracia, de la vida, de la libertad estemos hablando de encarcelar a niños de doce años, de sumirlos hasta quince años en la privación de la libertad. No podemos pensar, no podemos pensar que si ahora las medidas socioeducativas llegan a un límite de cuatro años, ahora se pretenda solucionar los temas de inseguridad teniendo a los jóvenes con medidas socioeducativas o ¿es que acaso no hemos tenido la oportunidad, la oportunidad que nos puede dar la vida de entrar a un centro donde se encuentran "los niños" en rehabilitación? ¿Saben qué es lo que estamos haciendo, señores asambleístas? Estamos sancionando y castigando la pobreza. Eso es lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

que estamos haciendo, porque en este país el cuarenta y cinco por ciento de adolescentes viven en hogares en condiciones de pobreza, y el veinticuatro por ciento en hogares de extrema pobreza. Y si es que hemos visitado los centros de rehabilitación para adolescentes infractores, vamos a ver que todos, absolutamente todos los adolescentes que están ahí, es gente pobre, con hogares desestructurados, víctimas de abuso sexual, que tienen que salir a las calles y que sus padres muchas veces les obligan a robar, son las víctimas. Los adolescentes, los niños en este país son el resultado de políticas equivocadas que se tomaron durante mucho tiempo, y ahora no podemos nosotros satanizarlos, y ahora no podemos nosotros castigar la pobreza, reflejada precisamente en esos jóvenes y en esos adolescentes, que en este momento se encuentran en los centros de rehabilitación y de internamiento. Y ¿ustedes han visitado los centros de internamiento de las mujeres, de las chicas? La mayoría, señoras y señores, madres solteras, también de hogares desestructurados, muchas veces violadas, hemos hablado aquí sobre la violencia, esas chicas son las que reciben violencia. El maltrato a niños y adolescentes de seis a diecisiete años se agudizó del dos mil al dos mil diez, un treinta por ciento afirma recibir maltrato por profesores; el dieciocho punto cuarenta por ciento de adolescentes de quince a diecinueve años se encuentran embarazadas, la edad promedio al primer consumo de tabaco es de doce años, la edad promedio del alcohol muchas veces es de doce años, pero eso no es porque a los chicos les guste fumar o tomar, eso es por la violencia social. ¿Hacia dónde vamos?, ¿cuál es nuestra meta?, ¿hacia dónde estamos mirando?, ¿queremos o no un porvenir y un futuro luminoso? Aquí, cuando se dijo que dentro del Código Penal se iba a tratar el tema de adolescentes muchas de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

personas pensamos que se iban a dar medidas socioeducativas, en donde se genere mejores condiciones para la verdadera rehabilitación de los adolescentes, y jamás nos pudimos imaginar que lo que se quiera es castigar la pobreza. No podíamos pensar en aquello. De acuerdo a los datos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, doscientas cincuenta y un mujeres se encuentran en este momento en internamiento y doscientos cuarenta y ocho varones. La provincia que más adolescentes infractores tiene es la provincia del Guayas, con apenas ciento ocho jóvenes, con apenas ciento ocho jóvenes. ¿Ustedes creen que si la cifra más alta en una ciudad tan grande, tan delictiva, en una provincia que realmente la inseguridad es abierta, en donde los medios de comunicación constantemente nos dan informe sobre crímenes, alcanza, apenas digo yo, a ciento ocho adolescentes, es justo que ahora legislemos para esa minoría que existe, en vez de generar políticas de Estado que restablezcan y que permitan que exista menos jóvenes que estén dentro de las cárceles? porque esas son cárceles. El mayor número de adolescentes, de acuerdo a los delitos, se encuentran por accidentes de tránsito, ¿qué significa eso? Significa que se cogen un carro, significa un tipo de delito que no es espeluznante para la sociedad porque, como lo decía la compañera Marisol Peñafiel, en los delitos graves existe ni siquiera el uno por ciento de adolescentes infractores. Yo creo que sí es importante que nosotros tengamos absolutamente clara la diferencia que existe entre un modelo penal para adultos, frente a un proceso socioeducativo para jóvenes, para adolescentes, para chicas. Aquí el Estado tiene la responsabilidad de restituir los derechos, el Estado tiene la responsabilidad de ir hacia adelante, el Estado tiene la responsabilidad de mejorar la condición de vida de los adolescentes, porque yo sí quisiera tener cifras en las que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

digán si un adolescente, con la pena máxima que existe en este momento de cuatro años de medidas socioeducativas, salió y ya tuvo familia, ya tuvo la posibilidad de trabajo, ya tuvo la posibilidad de estudio, ya tuvo mejores condiciones y pudo salir adelante a rehacer su vida. No, la respuesta es no, porque existe todavía una deficiencia en cuanto a la administración de centros de internamiento. Y qué vamos a pensar si un adolescente ingresa a los dieciséis años, a los doce años, y tiene quince años, como aquí se está proponiendo en una sanción, ¿qué esperamos? Estamos quitando la vida de la juventud. Yo creo y quiero hacer un llamado a este Parlamento a la reflexión. El estado y el caos que existe dentro de una sociedad se ven reflejado en cuántos niños están en la calle. Si nosotros en este momento, a través de un proyecto de la revolución ciudadana, podemos sentirnos felices porque estamos brindando educación a la mayoría de jóvenes... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO GALLEGOS BETTY. ... nos podemos sentir felices porque ahora la salud es para todos, nos podemos sentir felices porque ahora estamos buscando techo para todos, no podremos avergonzarnos criminalizando a aquellos que podrían ser nuestros hijos. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Fernando Bustamante. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Señora Presidenta, señores asambleístas, señoras asambleístas: Las palabras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

que hemos escuchado de nuestras colegas, sobre todo de Marisol Peñafiel, de Betty Carrillo, del propio Virgilio Hernández, ya no dejan lugar para razonamiento sobre la inconveniencia de algunas de las reformas que se plantean, sobre todo en el Código de la Niñez y de la Adolescencia. Yo quiero reflexionar sobre otra cosa que tiene que ver precisamente con lo que se está discutiendo, pero desde otro enfoque. A mí la pregunta que me surge no es si estamos tomando un enfoque equivocado, en el tema de la rehabilitación de los adolescentes y niños en dificultades con la ley. La pregunta que yo quiero que discutamos aquí, que nos planteemos es ¿por qué es que se produce, contra toda evidencia, contra toda prueba, contra todo dato esta especie de carrera desesperada contra el niño, esta especie de fobia al joven, esta especie de susto y pánico terrible? Lo voy a decir de otra forma. Cuando ocurre un hecho violento en el cual un joven adolescente o una joven adolescente se han visto involucrados, eso es noticia, eso es primera plana e inmediatamente surge un coro de editorialistas, de cronistas, de personas que hacen declaraciones pidiendo mayor disciplina, severidad y sanciones. Yo recuerdo que alguna vez en Guayaquil se publicó que ciertos estudiantes habían introducido droga en sus mochilas en un colegio, gran alarma pública, propuestas de alguna autoridad despistada del Ministerio de Educación de imponer la mochila transparente, para que se pueda vigilar al adolescente hasta en sus pertenencias más íntimas. Inmediatamente se llenó de opiniólogos y de opiniólogas desesperadas por demostrar mayor severidad, alarma y preocupación. Eso sí, cuando vamos a los datos, lo que nos han dicho las colegas es por lo demás elocuente, pero la impresión que se trata de crear es que los jóvenes, las niñas y los niños son una clase peligrosa. ¿No nos suena eso un poco parecido a lo que hemos escuchado tantas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

veces respecto a otros grupos sociales? Ahora no es políticamente correcto, y por cierto es bueno que así sea imputar a priori el carácter de sospechosas a ciertas personas por la raza a la que pertenecen o al grupo étnico al que pertenecen. Pero como eso ya no se puede hacer públicamente al menos, aunque se sigue haciendo en privado, vamos buscando a qué otro paria, a qué otro estigmatizado de esta sociedad, achacarle nuestros miedos, achacarle nuestras fobias y achacarle nuestros temores, y un grupo al que estamos empezando a estigmatizar de esa manera es el joven. El joven es drogadicto, el joven es violento, el joven es desordenado, el joven es peligroso. Ese es el imaginario que se fomenta desde incalificables motivaciones, y eso es lo que de alguna manera nosotros, de manera ingenua tal vez, estamos permitiendo que penetre en nuestra conciencia. Si se busca de nuevo la información vemos que no es así, que las jóvenes y los niños no son un peligro, no son una amenaza social, no son un grupo que merece un control y un disciplinamiento mayor, y la desproporción con que algunas medidas que se quieren tomar trata el tema, me lleva a recordar a ciertos países como los Estados Unidos de América donde, por ejemplo, se acaba de condenar a prisión perpetua a un niño de trece años, y donde se ha condenado a muerte a niños de doce y de trece años, y eso parece ufanar a quienes proponen ese tipo de "rehabilitación social". ¿No será también que detrás de algunas de estas ideas es la ambición de parecerse al sistema penal norteamericano?, ¿de actuar como si fuéramos ellos?, ¿de poder el día de mañana decretarle prisión perpetua a un adolescente, a un niño que ha cometido un malhadado hecho de sangre o un hecho de violencia? ¿No será de nuevo esa hambre, esa sed esa desesperación casi sacra, por ser made in USA, de parecernos a ese muy cuestionable y cuestionado sistema de rehabilitación social que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

ellos tienen, cuyo mayor título de gloria es que tiene la más alta proporción de la población adulta encerrada en cárceles?, ¿no será de nuevo nuestro ya anacronismo mental, nuestro colonialismo latente, nuestro desesperado deseo que ojalá nuestros hijos nazcan en Miami, si es posible, para que tengan pasaporte norteamericano, que nuestra justicia penal de adolescentes nazca en Miami para que podamos mandar a prisión perpetua a los niños de doce años?, ¿es eso lo que queremos?, ¿no será nuestro servilismo mental?, ¿no será nuestro made in english o in England, que tenemos metido como un chip en la cabeza desde la época de los grandes cacahos? Eso es lo que me pregunto. No hay amenaza de los jóvenes, nosotros somos la amenaza a los jóvenes, gente como nosotros deberíamos estar bajo vigilancia de los jóvenes, no los jóvenes bajo vigilancia de nosotros. Yo rindo un homenaje a los chicos, que son lo mejor que tiene este país y a los cuales debemos tratar como sector privilegiado de nuestro cariño, no de nuestro miedo, ¿o es que tenemos miedo a que porque son jóvenes, porque son fuertes, porque son sanos y porque van a tener mejor educación que nosotros, pronto nos declaren antiguallas, que es lo que seguramente seremos muy pronto? Eso es lo que me parece que debemos analizar: las raíces antropológicas-culturales, de eso que me voy a permitir bautizar como efebifobia: horror y miedo al joven. Ojalá los pudiéramos encerrar a todos, dirán estas voces descriteriadas, ojalá a todos les pudiéramos poner una cámara en el cuello, para que cada acto y respiración de ellos pudiera ser cuidadosamente vigiladas por un gran hermano adulto, que estuviera siempre dispuesto a sancionar, a castigar, a encerrar y, ojalá, a limitar en sus posibilidades de desarrollo. Cuando veo la acumulación de penas de las medidas socioeducativas podríamos terminar viendo a un joven de dieciséis años, pasando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

quince años bajo el sistema de rehabilitación social, o sea, saliendo de más de treinta, lo que sale de ahí no es un joven en problemas con la ley que ha sido rehabilitado, es una persona a la que le acabaron la vida, que se acabó su destino, una persona que no tuvo otra cosa que hacer que caer seguramente en la delincuencia habitual o en una vida destrozada. La rehabilitación del joven es para darle la posibilidad de que sea la mejor persona posible, no simplemente para ensañarnos con él la venganza de nuestras pasiones y de la retribución. A veces cuando veo estas propuestas me acuerdo de lo que decía Nietzsche, que en el fondo hay una enorme hipocresía en nuestros sistemas penales, que aquí bajo el pretexto de rehabilitación lo que queremos es hacer sufrir y ver sufrir, y mientras más sufre el delincuente y mientras más se retuerza en el dolor moral o físico del castigo, mejor para los demás que contemplamos como los deudos de las víctimas de los asesinatos en Estados Unidos, que como gran cosa son invitados a presenciar la ejecución del malhechor, ¿eso queremos? Reflexionemos un poco sobre el tipo de cultura sobre la cual estamos construyendo una penología que se ensaña, ya no podemos en los grupos étnicos marginados, se ensaña en nuevos grupos a los que les buscamos el miedo, ahora son los chicos adolescentes. Por favor, yo apoyo absolutamente lo que han dicho las compañeras Marisol, Betty y Ximena, y realmente quisiera que pudiéramos depurarnos de estos fantasmas, de estas fantasmagorías anti-jóvenes, porque no amerita. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta María Augusta Calle. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera Presidenta. La verdad es que hace un momento que veíamos que se bajó la imputabilidad, la edad en que nuestros niños puedan ser presos, que esa edad bajó a los doce años, se me llenaron los ojos de lágrimas. ¿Qué país estamos construyendo con niños presos, de qué estamos hablando? Inicio mi exposición planteando que la edad mínima sea de quince años, dieciséis años me están pidiendo, inicio mi exposición planteando al compañero Mauro Andino que la edad mínima para que un niño sea imputable sea de dieciséis años. Sí, Mauro me está diciendo que no hablamos de niños. ¿Qué es una persona de dieciséis años?, ¿qué es una persona de doce años, Mauro? Un niño todavía, que está iniciando el desarrollo, ¿qué es un niño de doce años?, ¿qué es una niña de doce años?, ¿es un adulto que tiene capacidad de enfrentar a la justicia una persona de doce años? Pero, lamentablemente, esas personas de doce años que son las que van a ser detenidas, son hijos de hogares deshechos, son hijos de madres solteras, son los hijos de la pobreza. Esos niños los más pobres, los más vulnerables, a ellos hay que mandarles a la cárcel, porque los niños que tienen algo de recursos lo que tienen son accidentes de tránsito, no son hurto, no son escándalo público. Estoy viendo aquí unos datos que son terribles, datos entregados por el Ministerio de Justicia, la mayoría de los niños detenidos, el treinta punto siete por ciento son detenidos por hurto, ya lo dijo Marisol Peñafiel; pero hay otros niños detenidos por estar en actitud sospechosa porque, como decía Fernando Bustamante, hay en realidad una fobia de la sociedad para los adolescentes, -y Fernando, ya sé cómo se llama esa fobia-, se llama efebifobia, y es una fobia que está este rato siendo analizada de manera muy seria en varias universidades del mundo, porque se está criminalizando el hecho de ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

adolescente, porque esta actitud de criminalización frente al adolescente hace que se cometan los errores, que espero no cometamos nosotros ahora de bajar la edad de imputabilidad a los doce años, me parecería absolutamente contrario a una propuesta política de la revolución ciudadana. En otro tema quisiera decirles que me parece absolutamente extraño que se esté derogando los incisos tres y cuatro, del artículo veintiséis de la Ley de Minería. Compañeras y compañeros, ¿saben qué es lo que estamos derogando? Lo que acabamos de aprobar hace unos pocos meses en las reformas a la Ley Minera, eso estamos derogando. Estamos derogando la obligación de las personas que reciben la concesión, de informar si es que en el sitio de la concesión se encuentran con restos arqueológicos, con patrimonio natural, todo ese artículo que lo debatimos muy bien, que lo modificamos, eso estamos derogando, lo derogamos pero no hay nada que lo remplace en el Código Penal. Eso no puede ser, estamos quitándole entonces, la responsabilidad a los concesionarios de las minas para que tengan la posibilidad de dar un falso testimonio, decir que no han encontrado nada, ¿de qué estamos hablando, compañeros? Igualmente creo que se debería ampliar el plazo de aplicación del COIP. Miren, colegas compañeras, compañeros, el Código Orgánico de la Función Judicial en marzo del dos mil nueve estableció, voy a leer, estableció en su disposición transitoria décima que: "La Jurisdicción de las actuales intendentes, comisarios, comisarias de la Mujer y la Familia, jueces, ministros, jueces y magistrados no se suspenderá con la vigencia de este Código hasta que los juzgados de Contravenciones, juzgados de Violencia contra la Mujer y la Familia sean implementados y ejerzan sus funciones". Esta disposición transitoria todavía no se cumple, pues en muchos lugares del país aún no existen los juzgados de

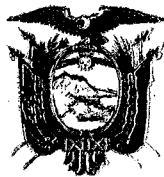


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 257-D**

Contravenciones ni los juzgados de Violencia contra la Mujer y la Familia y han pasado cuatro años. No está claro si es que en plazo de sesenta días que estamos dando en el COIP para que se inicie la aplicación del procedimiento especial, se incluye el plazo para que los juzgados de Contravenciones asuman las causas que se están tramitando en las comisarias de la Mujer y la Familia, en las comisarias nacionales y en la Intendencia. Si en cuatro años no se ha logrado resolver este problema resultaría extremadamente difícil, por no decir imposible, que en dos meses se generen las condiciones necesarias para asumir todas las causas que se están tramitando en estas comisarias. Se sugiere ampliar este plazo por lo menos a medio año, Mauro, a fin de que la norma no resulte inaplicable. Finalmente, esta disposición no guardaría armonía con la Disposición Transitoria Decimosexta, pues al Consejo de la Judicatura se le da el plazo de noventa días, para asignar los recursos humanos y económicos necesarios para poner en funcionamiento este Código, o sea el Consejo de la Judicatura tiene noventa días y el Código empieza a aplicarse en sesenta. También creo que es necesario eliminar la derogatoria del artículo veintinueve de la Codificación dos de la Ley de Desarrollo Agrario. No se debería eliminar porque esta disposición no tiene ningún remplazo en el COIP, sugiero que se deje el artículo veintinueve de la Codificación dos de la Ley de Desarrollo Agrario. Finalmente, yo quisiera volver al punto con el que inicié. Yo les pido que analicemos la edad en que van a ser imputados nuestros adolescentes, yo les pido que reflexionemos, yo les pido que piensen en primera persona y que piensen en las personas de sus hijos o de sus nietos. Doce años no es justo, doce años es demasiada poquita vida como para elevar a quince años de prisión de medidas socioeducativas, porque tendríamos acumulación de penas, ¿no les



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

parece que eso es más criminal que la acción que han cometido los niños? Les pido reflexión. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Diego Vintimilla. -----

EL ASAMBLEÍSTA VINTIMILLA JARRÍN DIEGO. Muy buenas tardes, compañeros y compañeras. Señora Presidenta, muchas gracias. Me parece que no hay nada de qué poder estar orgulloso como revolución ciudadana si vamos a criminalizar a las víctimas de la pobreza. No podemos ufanarnos de ninguna acción que se ha cumplido en estos seis años, si vamos a condenar de la manera más atroz a las víctimas más fuertes que es la niñez y la adolescencia, de los problemas que históricamente ha acumulado el país. Solo por poner un ejemplo, cómo es posible que se hable de libertades cuando estamos condenando a la cárcel a un grafitero y qué pasa si es adolescente. Y quiero decir la niñez y adolescencia no está en conflicto con la ley, es la sociedad, es este sistema y es la ley la que está en conflicto con nosotros, y es por eso que me niego rotundamente a aceptar estas reformas en el Código de la Niñez. No podemos nosotros convertir a la niñez y a la adolescencia en chivos expiatorios de lo que los viejos no hicieron, no se les puede acusar de las cosas que no se cumplieron en los momentos adecuados, y no podemos creer nosotros que este momento, criminalizando a cinco millones de niños y adolescentes, como se decía, vamos a lograr algo. La frase popular, no sé si tan popular, pero dice: "el eufemismo no evita el fusilamiento", y no entiendo y no me cabe en la cabeza cómo podemos decir que no hay imputabilidad a los menores de edad, si les estamos condenando con medidas socioeducativas de



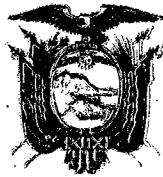
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

quince años. No podemos acumular penas de la misma forma que a un adulto que con un niño, que con un adolescente, y digo a un niño o a una niña, porque a los doce años y, como dijo María Augusta Calle, no estamos transformando realmente la matriz más importante, que es la matriz de la conciencia. No hay revolución ciudadana, no hay posibilidad de transformación profunda si no asumimos que los culpables no son ellos, que somos nosotros y que, por supuesto, la política pública de esta revolución ciudadana es totalmente discordante con el planteamiento que se está realizando en este momento. Voy a presentar mis observaciones por escrito, señora Presidenta, sobre estos temas, sobre las reformas puntuales al Código de la Niñez, pero me parece que es importante que no solamente los compañeros legisladores y legisladoras escuchen esto, sino que quede un precedente que no podemos acusar de nuestros errores a quienes recién están iniciando la vida, de que no vamos a generar chivos expiatorios de la tarea que nos encomendaron ellos, de la gente que aún no vota por nosotros, pero que ha puesto las esperanzas en esta Asamblea, en este Plenario y, como en muchas de mis intervenciones, reivindicando la posibilidad de ser un Pleno que genere libertades, un Pleno que genere absoluta justicia social, reitero, y en consonancia con lo que han dicho las compañeras, que estas reformas al Código de la Niñez no viabilizan una justicia real, no viabilizan ni doctrinaria ni políticamente lo que realmente queremos hacer en estos siete años, y cuál es el futuro que les queremos dejar a estos niños. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra el ponente, asambleísta Mauro Andino. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Una precisión en el asunto al debate de esta tarde, en cuanto tiene que ver a la vigencia de lo que entraría ya este Proyecto de Código Integral Penal, que hablamos de noventa días, no de sesenta días, de noventa, no es, de repente, un capricho del ponente o unilateral que el ponente ha tomado. La Comisión consultó con el Consejo de la Judicatura si el tiempo de ciento ochenta días, que nosotros estábamos planteando, era suficiente para que entre en vigencia este proyecto, y en el Consejo nos dijeron no, suficiente con noventa días. El Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, control, sanción y todo lo demás, es el que debe ver realmente el tiempo, porque ellos son los que tienen que implementar todos los reglamentos, ellos son los que tienen que capacitar a nivel nacional, y si ellos nos dicen que suficiente es los noventa días, no podíamos poner lo contrario. Sin embargo, analicemos eso, yo nuevamente voy a hablar con los del Consejo de la Judicatura y lo digo públicamente porque no es ningún pecado, hablar con los del Consejo si ellos están conscientes de la responsabilidad que deben asumir en los noventa días, o para extender a los ciento ochenta días. Hay una diferencia, compañeras y compañeros, cuando pasamos del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, al sistema oral, allí sí fue más complicado, porque eran nuevos procedimientos, sí, y allí sí el Código Procesal Penal, por ejemplo tuvo que ir aplicándose por partes, por partes; pero hoy, enhorabuena, no es que estamos creando todo un nuevo ordenamiento jurídico penal, lo que estamos en gran medida es recopilando lo que ya existe, adecuando la normativa, creando nuevos tipos penales, aplicando una dosimetría con la proporcionalidad de la que establece la Constitución, derogando algunas disposiciones, creando otras. Pero si ustedes consideran y el Consejo dice no, muy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

poco, pues tendremos que analizar. Lo de los adolescentes en conflicto con la ley penal y particularmente para mis compañeras y compañeros de bloque, este es un tema que hemos discutido ampliamente, se les quería o se pretendía que a los adolescentes se les juzgue como adultos y se les impongan sanciones como adultos. Ahí está Marisol Peñafiel, no está aquí mi compañera Gina Godoy, que hemos peleado, hemos discutido porque se respete lo que dice la Constitución, porque se respeten los instrumentos internacionales para que sean juzgados como manda la Constitución, una justicia especializada y que se les trate como adolescentes. Hemos logrado ponernos de acuerdo en eso, y así está. Inicialmente se hablaba de que exista un techo de doce años, de doce años de medidas socioeducativas para los adolescentes, pero por lo menos, nos pusimos de acuerdo y hemos bajado a diez. Pero, si todavía hay que hacer algunos reajustes en esto y podemos consensuar, pues yo siempre tendré la apertura, compañeros, porque yo jamás me voy a olvidar de la adolescencia de a perro que yo viví, perdónenme la expresión, de esa adolescencia dura, cruel en que viví, o como niño peor, y no quisiera que ningún niño, ningún adolescente pase lo que muchos han pasado o lo que hemos vivido, compañeros. Señora Presidenta, yo le pido a usted que se sirva suspender esta sesión hasta poder recoger precisamente esta serie de propuestas, esta serie de observaciones y la votación se lleve a cabo en los próximos días. Muchísimas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, tome nota. Vamos a suspender la Sesión número doscientos cincuenta y siete, únicamente para retomarla con la presentación de los textos finales presentados por el ponente, luego de la recolección de todas las inquietudes y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 257-D**

observaciones otorgadas por las y los asambleísta en el transcurso de este debate, cuya sesión se reinstalará previa convocatoria de Secretaría General. Agradecemos a todas y todos los compañeros. Se suspende la Sesión número doscientos cincuenta y siete de este Pleno de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se suspende la sesión.-----

**IV**

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las diecisiete horas doce minutos.-----

  
**GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

  
**LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General de la Asamblea Nacional

FRS/MPV